

Universidad de Huánuco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS
DE COMPARECENCIA EN LOS PROCESOS PENALES
EN LOS JUZGADOS DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE AMARILIS 2017 – 2018.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA
SANTA MARIA FAUSTINO, Adrian

ASESOR:
ROJAS VELÁSQUEZ, Jeremías

Huánuco - Perú
2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 228-2019-DFD-UDH
Huánuco, 18 de marzo de 2019.

Visto la Resolución N° 789-2018-DFD-UDH de fecha 08 de noviembre de 2018 que declara APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado "APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS DE COMPARECENCIA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2017-2018", presentado por el Bachiller "Adrián SANTA MARIA FAUSTINO";

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 21-2018-JRV de fecha 05 de diciembre de 2018, el Mg. Jeremías Rojas Velásquez Asesor del Proyecto de Investigación "APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS DE COMPARECENCIA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2017-2018", aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Adrián SANTA MARIA FAUSTINO**, para obtener el Título Profesional de ABOGADO por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	: Presidente
Abg. Hugo O. Vidal Romero	: Secretario
Mg. Mariella C. Garay Mercado	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 228-2019-DFD-UDH
Huánuco, 18 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 22 de marzo de 2019 a horas 11:30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.30 horas del día veintidos del mes de marzo del año dos mil diecinueve se reunieron en el Salón de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 228-2019-DFD -UDH del 18 de marzo de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado Adrián SANTA MARIA FAUSTINO el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


JURADOS CALIFICADORES


PUNTAJE


Mg. Eli Carbajal Alvarado	Presidente	<u>15</u>
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Secretario	<u>15</u>
Mg. Mariella C. Garay Mercado	Vocal	<u>15</u>

CALIFICATIVO : 15 Quince
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad.


Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente


Abg. Hugo O. Vidal Romero
Secretario


Mg. Mariella C. Garay Mercado
Vocal

DEDICATORIA

Lleno de inmensa alegría dedico esta investigación a mi madre Maria Elena que desde el cielo orgullosa siempre quiso que llegara a ser un profesional, a mi padre Climer que siempre me apoyo con sus sabias palabras y a mi hermana Rosalia y sobrina Deyaneyra que durante todo este proceso estuvieron ahí cuando más las necesite, y juntos todos formaron el pilar más importante de esta estructura profesional ya que confiaron en mí.

AGRADECIMIENTO

Primero agradecer a Dios sobre todas las cosas, gracias a esta casa de estudios por haberme permitido formarme y en ella a todas las personas que fueron participes ya sea de manera directa o indirectamente, los que fueron responsables de lo que hoy es reflejado en la culminación de una de las tantas etapas que me faltan recorrer, como lo fue el paso por la universidad. Gracias a cada uno de los catedráticos que sumaron en mis conocimientos aportes de justicia e inquebrantable deseo de seguir aprendiendo y que perdure en el tiempo las ansias de superarme a mí mismo.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	XI

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema	13
1.2 Formulación del problema	16
1.3 Objetivo general	17
1.4 Objetivos específicos	17
1.5 Justificación de la investigación	17
1.6 Limitaciones de la investigación	18
1.7 Viabilidad de la investigación	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	19
2.2.1 A nivel local	19
2.2.2 A nivel nacional	20

2.2.3 A nivel internacional	24
2.2 Bases teóricas	28
2.3 Definiciones conceptuales.....	41
2.4 Sistema de Hipótesis.....	43
2.5 Variables	44
2.6 Operacionalización de variables.....	44

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación.....	46
3.2 Nivel de investigación.....	46
3.3 Enfoque de investigación	47
3.4 Diseño de investigación.....	47
3.5 Esquema de investigación.....	47
3.6 Población y muestra	48
3.6.1 Población.....	48
3.6.2 Muestra	48
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
3.7.1 Análisis documental.....	48
3.7.2 Encuesta	48
3.8 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	48
3.9 Presentación de datos.....	49
3.9.1 Tablas.....	49
3.9.2 Gráficos	49
3.9.3 Análisis por cada uno	49

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.....	50
4.2. Contrastación de hipótesis	71

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados de la investigación.....	75
Conclusiones.....	78
Recomendaciones.....	80
Referencias bibliográficas	82
ANEXOS	87

Matriz de consistencia (Anexo 01)

Instrumentos de recolección de datos N° 01 (Anexo 02)

Instrumentos de recolección de datos N° 02 (Anexo 03)

Resolución de aprobación del proyecto de investigación (Anexo 04)

Cualquier otra información complementaria

RESUMEN

La presente investigación parte de un análisis a la operatividad de las medidas de coerción personal que se dan en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis, para ello valoramos de manera concreta el proceder de las instancias judiciales al momento de aplicar dichas medidas, con respecto a las resoluciones emitidas, buscando de esa manera responder interrogantes como la razonabilidad y proporcionalidad de los presupuestos incoados en aplicación de dichas medidas. De esa manera, se cuenta con tres capítulos, **en el primer capítulo** se aborda los antecedentes del proceso penal en el Perú, su evolución respecto de la aplicación de la prisión preventiva y de las medidas de comparecencia dentro de los procesos, así como también el desarrollo de las mismas; también una reseña del planteamiento del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú y sus características, el problema que trae la aplicación continua de una norma de carácter excepcional; **en el segundo capítulo**, opiniones de juristas nacionales e internacionales respecto a la postura de como el mandato de comparecencia debería ser la opción menos lesiva y al ser una regla dentro del proceso para garantizar la presencia del imputado dentro del proceso antes de la aplicación de la prisión preventiva medida más gravosa y de carácter excepcional para así no causar vulneración a derechos constitucionalmente reconocidos el cual es tema materia de investigación, también revisar a detalle los conceptos y presupuestos de aplicación de las medidas de coerción y como son valorados estos dentro del proceso por el juez de investigación preparatoria para su aplicación ; y **en el tercer y cuarto capítulo**, abordamos todo lo concerniente a la metodología usada en esta investigación (tipo, alcance,

diseño); como la aplicación de instrumentos dentro de la población y muestra (expedientes judiciales, procesados y operadores de justicia); y usando técnicas de procesamiento y análisis se obtuvieron los resultados que se muestran en cuadros estadísticos con sus respectivas contrastaciones con la hipótesis al problema.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva, Medida de Comparecencia, Proceso Penal

ABSTRACT

The present investigation is based on an analysis of the operation of the measures of personal coercion that occur in the courts of preparatory investigation of Amarilis, for it we value in a concrete way the procedure of the judicial instances at the moment of applying said measures, with with respect to the resolutions issued, seeking in this way to answer questions such as the reasonableness and proportionality of the budgets initiated in application of said measures. **Thus, there are three chapters**, in the first chapter the background of the criminal process in Peru, its evolution regarding the application of pretrial detention and the measures of appearance within the processes, as well as the development of them; also a review of the approach of the New Code of Criminal Procedure in Peru and its characteristics, the problem that brings the continuous application of a rule of an exceptional nature; **in the second chapter**, opinions of national and international jurists regarding the position of how the appearance mandate should be the least harmful option and being a rule within the process to guarantee the presence of the accused within the process before the application of the preventive custody measure more serious and exceptional in order not to cause violation of constitutionally recognized rights which is subject matter of research, also review in detail the concepts and budgets of application of coercion measures and how these are valued within the process by the investigative judge preparatory to its application; **and in the third and fourth chapters**, we address everything concerning the methodology used in this research (type, scope, design); as the application of instruments within the

population and sample (judicial files, processed and operators of justice); and using processing and analysis techniques, the results were obtained, which are shown in statistical tables with their respective tests with the hypothesis to the problem.

KEYWORDS: Preventive Prison, Measure of Appearance, Criminal Proceedings

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto indicar las marcadas diferencias que tienen las medidas de coerción personal dentro de un proceso penal, que si bien logran garantizar la participación del imputado dentro del proceso muchas terminan siendo un exceso y vulneran derechos fundamentales, estructurando las excepciones de aplicación en una regla general como lo es la imposición de la prisión preventiva y la poco usada aplicación de medidas de comparecencia que es una medida más factible y también garantiza el mismo propósito siendo esta menos lesiva.

De manera muy concreta buscamos lograr que la manifestación de los órganos jurisdiccionales sean acorde a lo que la norma objeta y no por presiones mediáticas que están cumpliendo muchas veces el rol de juzgadores, anticipando que los imputados sean considerados culpables desde la investigación del proceso cuando a estos se les debería presumir inocentes mientras no se efectuó un pronunciamiento claro y determinante de dicha culpabilidad.

Analizaremos la naturaleza jurídica de cada una de las medidas de coerción personal como lo es la prisión preventiva y la medida de comparecencia, sus contenidos, presupuestos para la imposición de dichas medidas, así como también muchos pronunciamientos de juristas nacionales e internacionales al respecto de la aplicación de dichas mandatos; concluyendo con lo fundamental que es la aplicación excepcional de la prisión preventiva y como regla general a

las medidas de comparecencia y mencionar a cada una al momento de imponerlas dentro de los procesos.

Para finalizar el presente trabajo argumentaremos posibles soluciones a casos prácticos dados en los Juzgados de la Investigación Preparatoria, que en la etapa propia de investigación motivan resoluciones imponiendo mandatos de prisión preventiva y muy pocas la aplicación de mandatos de medidas de comparecencia, a ello plantearemos criterios propios del investigador que sustenten que muchas de las resoluciones emanadas de dichos juzgados son lesivas pudiendo ser menos gravosas y contribuir con el respeto inherente a los derechos fundamentales de las personas y no sosegar sus pronunciamientos en presiones mediáticas, situación que a nuestro juicio vulnera el principio de respeto a un debido proceso y presunción de inocencia cuya garantía se refrenda en innumerables tratados internacionales a los que estamos sujetos. La posibilidad de encaminar esta investigación reflejaría una justa y equitativa relación de imparcialidad, respeto y garantía de la tan manchada presunción de inocencia del que cada persona se hace merecedora cuando está inmerso dentro del proceso penal de nuestro sistema de justicia aplicado por el Nuevo Código Procesal Penal.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

En el Perú la prisión preventiva tiene como antecedente: El Código de Enjuiciamiento de 1863, el Código de Enjuiciamiento en materia criminal de 1920, el Código de procedimientos penales de 1940, el Código Procesal de 1991 y en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 demuestran que con el transcurso del tiempo dicha normatividad ha sufrido una serie de modificaciones. (Victor R, 2017). Estos cambios no han sido de gran envergadura respecto a los lineamientos de excepcionalidad en su aplicación ya que desde el primer código plantea que las revisiones al respecto de su aplicación sean lo más factible en respeto a la proporcionalidad y razonabilidad en cuanto a la culpabilidad del imputado y sin que esta pueda ser reemplazada por una medida menos lesiva para la persona, puesto que lo que se vulneraría es un derecho reconocido constitucionalmente y su vulneración trae a colación procesos indemnizatorios en favor de los que se creían culpables, esto al haber sido sometido al escarnio social que es ingresar a un penal sin mediar razón fehaciente en muchos casos. ***El Nuevo Código Procesal Penal, refiriéndose a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, evidencia la exigencia de la presencia de "fundados y graves elementos de convicción" para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.*** (Victor R, 2017). Es ahí donde se concreta el problema planteado en nuestra

investigación ya que no se considera lo que realmente en efecto quiere el jurista al implementar dicha norma a través de los tantos tratados del que nuestro país ha sido partícipe, ya que la aplicación de la prisión preventiva responde más a un clamor social que a lo positivado en nuestra legislación procesal, deviniendo así los sin números de reos en cárcel con proceso en curso que ven afectado su derecho a la libertad por no haberseles sido aplicado idóneamente una medida que garantice su participación dentro del proceso. El uso frecuente de medidas de coerción de carácter personal como lo es la prisión preventiva, muestra incierto el respeto a los derechos fundamentales, ya que la excepcionalidad de esta norma procesal se ha vuelto una regla al ser aplicados por los magistrados debido a la presión mediática en la que influyen los medios de comunicación y grupos sociales, la persona viene siendo objeto de ver vulnerado sus derechos inherentes consagrados en la constitución; por ello es propósito de esta investigación es determinar las razones jurídicas que determinan la **aplicación de la prisión preventiva y medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018**, tomando en cuenta los presupuestos para ejecutarla sin vulnerar la presunción de inocencia al procesado, ya que se le somete al escarnio social cuando es ingresado a un penal privado de su libertad, pues se encarcela como si fuera culpable a quien se le debe presumir inocente. Al ser la prisión preventiva una de las medidas más gravosas respecto de la persona, se debería poner mayor atención a la aplicación de otras medidas menos lesivas en respeto inherente a los derechos fundamentales, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos

de ley. ¿La aplicación de medidas menos lesivas es absolutamente necesaria? Determinándolo desde este punto, aquellas personas procesadas deberían prevérseles el respeto irrestricto a su libertad y su dignidad, ya que la norma penal prevé que también existen alternativas de coerción penal personal que son menos lesivas como la comparecencia simple o con restricciones que asegurarían que el imputado cumpla las obligaciones impuestas y las ordenes de la autoridad, es por ello que ante la inaplicación de estas otras medidas de coerción se debe se tomar en cuenta la naturaleza del delito, el estado social y antecedentes del procesado y las demás circunstancias que pudieran influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial. ***Ante la situación actual de los establecimientos penales a nivel nacional los cuales están totalmente hacinados y que en nuestra realidad local que es el penal de Huánuco (Penal de Potracancha) donde la capacidad para la que fue construida es de 1000 internos y ahora sobrepasa hasta 3 veces más es ahí donde comprobamos el resultado que produce la problemática, ya que el 75% de la población actual es procesada y de ahí el 35% han delinquido por primera vez (ósea no son reincidentes ni habituales)*** (INPE, 2017) El problema que planteamos es que la sobrepoblación agudiza la situación actual a lo que hoy se le conoce como escuela del delito (penal). Por lo que si fuese aplicada idóneamente las medidas de comparecencia (simple o con restricciones) en algunos casos, estas asegurarían que el imputado esté presente en el proceso hasta la decisión final donde el juez a cargo resolvería condenando o absolviendo, haciendo más justa y adecuada la situación personal del inculpado siendo

la alternativa perfecta para evitar la sobrepoblación y garantizar los derechos fundamentales cuya naturaleza está ligada a nuestro ordenamiento respetando de la misma manera los tratados, que buscan que los derechos del imputado y de toda persona no sea vulnerado y que de la misma manera exigir que se cumplan a cabalidad aquellos requisitos de la norma procesal penal vigente y si es pertinente aplicar medidas menos lesivas para un acto de coerción personal en favor del imputado.

1.2 Formulación del problema

Ante ello cabe formularse la siguiente pregunta:

1.2.1 Problema general:

¿Cuáles son los factores jurídicos que determinan la aplicación de la prisión preventiva y las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018?

1.2.2 Problemas específicos:

¿Cuáles son los factores jurídicos que establecen el carácter de excepcionalidad del mandato de prisión preventiva para ser aplicada en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018?

¿Cuáles son los factores que determinan las deficiencias para que no se aplique las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar los factores jurídicos que determinan la aplicación de la prisión preventiva y medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar los factores jurídicos que establecen el carácter de excepcionalidad del mandato de prisión preventiva para ser aplicada en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.

Determinar los factores para que no se aplique las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.

1.4 Justificación de la investigación

El objeto principal de la presente investigación es analizar los factores que determinan la aplicación de la prisión preventiva y medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018. Es de preocupación social que este tema de incidencia a nivel nacional pues día con día nos demuestra que una persona puede ser privada de su libertad vulnerando así su derecho fundamental a la libertad pudiéndose variar dicha medida con otras alternativas menos lesiva, que también cumplen con el objetivo de garantizar

la presencia del imputado dentro del proceso hasta el pronunciamiento final del juez.

1.5 Limitaciones de la investigación

La limitación principal está referida a una marcada indiferencia a este tema de interés que nos merece importante atención, puesto que lo que se vulnera es un derecho fundamental que esta normada por nuestra constitución y demás tratados internacionales que el Perú reconoce, buscando la idónea aplicación de las medidas que amparadas en la norma procesal están siendo inaplicadas en algunos casos y en otros tomadas en cuenta desde el punto de vista mediático a pesar que en nuestro ordenamiento jurídico está regulado con carácter de excepcional.

1.6 Viabilidad de la investigación

El presente trabajo se encuentra viable si tenemos en consideración el tiempo y espacio en el que se va a desarrollar la presente investigación, tomando en cuenta que hay disposición de recursos humanos aptos e interesados en colaborar con la finalidad que tiene este trabajo de investigación, y también la disposición de recursos económicos que son necesarios para llevar a cabo la investigación y a si mismo determinar los materiales que serán necesarios para desarrollar las actividades, que nos ayudaran a la obtención de datos, y así poder concretar conclusiones que nos lleven a determinar las posibles alternativas de solución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

A continuación se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo:

2.1.1 A nivel local

A nivel local se presentan antecedentes en forma de tesis con relación al tema en estudio, solo mencionaremos algunas que nos parecieron interesantes:

- ***En la tesis denominada “La prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huánuco periodo 2015-2016”, presentado por la bachiller Espinoza Aguirre, Edy Luz; para obtener el Título de Abogado, en la Universidad de Huánuco, presentado en la ciudad de Huánuco, el año 2017.*** Concluye: Es trascendental importancia, habida cuenta que, sienta un precedente científico y académico destinado a la reorientación de ciertos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico relacionado al imponer de la prisión preventiva, que tiene trascendencia y relevancia social, pues, quien disputa contra la criminalidad tempranamente por intermedio de la prisión preventiva, no venera el principio de la presumir de inocencia, de tal manera que, en la actualidad, ésta se ciñe en un verdadero adelanto de una pena sin una sentencia final.

- ***En la tesis denominada “Presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional”, presentado por el bachiller Ubeta Bernardo, Yefrid Aníbal; para obtener el Título de Abogado, en la Universidad de Huánuco, presentado en la ciudad de Huánuco, el año 2018.*** Concluye: Los jueces no realizan un análisis exhaustivo de los presupuestos materiales en la zona judicial al instante de dictar un mandato de prisión preventiva y simplemente optan por lo más fácil tomando en cuenta más el factor mediático sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida. Además, vemos con inquietud cómo en estas audiencias penosamente se discutirá la legalidad de la captura o detención policial, así como lo que urgencia de imponer el plazo máximo de nueve meses de prisión como norma general. Dado la inestable labor de la defensa, resultando recomendable que el juez de investigación preparatoria revise de manera obligatoria la necesidad y de dictar la prisión preventiva, que es impuesta con cierto nivel de espacio.

2.1.2 A nivel nacional

A nivel nacional se presentan antecedentes con relación al tema en estudio, solo mencionaremos algunas que nos parecieron interesantes:

- ***Chávez Tafur, Gabriel. La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?, blog IDEELE REVISTA, abogado litigante, precisa que: Encontramos que la aplicación de la prisión***

preventiva como medida cautelar en el Perú ha sufrido grandes cambios a partir de la implementación del nuevo Código Procesal Penal. Por un lado, encontramos como altamente alentador que fiscales estén utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar se imponga la medida –si bien también vemos que, si la solicita, será altamente probable que el juez la otorgue - así como que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria, donde el imputado tiene siempre un abogado a su lado. En nuestra opinión esta solicitud de aplicación de la prisión preventiva responde más a lo mediático de los casos que a la cierta necesidad que infiere la ley a partir de sus presupuestos, el cual peyorativamente es dada con el fin de sancionar conductas lesivas como un sosiego a la aclamación social del hecho. Por otro lado, vemos con preocupación cómo en estas audiencias difícilmente se cuestionará la legalidad de la necesidad de imponer la prisión como regla general. En cuantiosos casos dados en los juzgados de investigación preparatoria se versan cuestionamientos al respecto puesto que la norma prevé que para la aplicación de la prisión preventiva deberá de concurrir los presupuestos establecidos en la norma procesal, está claramente determinada que muchas de las solicitudes dadas por los representantes del Ministerio Público al respecto no cumplen con dichos requisitos, es ahí donde se vulnera el derecho fundamental de las personas que es la libertad, a lo cual instancias internacionales han venido cuestionando su dicha aplicación en los procesos penales peruanos siendo este también un eje en la vulneración del debido proceso.

- **Rosas Yataco, Jorge, jurista reconocido del Perú, docente USMP, precisa que:** *“La libertad es un valor esencial e imprescriptible del sistema democrático. El derecho a la libertad personal implica la libertad física del individuo, esto es su libertad de locomoción, el derecho de irse o de quedarse, o de la facultad de desplazarse libremente de un lugar a otro y sin interferencias indebidas”*. Al respecto opinamos que si bien la libertad es un derecho, consideramos que este es uno de los más importantes o por no decir el más importante reconocido constitucionalmente, ya que es lo más preciado que tiene la persona, ya que si se ve privada de esta, no solo es sometido a la privación de un derecho pues este conlleva a la privación de otros como lo son los derechos ciudadanos (sufragio, trabajo, otros.) y más aún se vulnera de gran manera la presunción de inocencia que en atención al debido proceso se tiene que mantener hasta la resolución final.

- **Sánchez Velarde, Pablo, ex fiscal de la nación, docente en la PUCP, considera:** *“La medida de comparecencia constituye una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva”*. Es acertada la definición del autor ya que se demuestra que es la alternativa más idónea o calificada para lograr que no se vulneren derechos fundamentales como lo es la libertad u otros, y sin que se ponga en peligro la garantía de que el imputado se someta a la justicia dando o sin dar un revés

importante a la presunción de inocencia que es tiene toda persona dentro de un proceso penal.

- **Guardia Arsenio, Oré. Manual de Derecho Procesal Penal, pág. 347-354, Lima – Perú, 1999, Editorial Alternativas, refiere que:** *“La comparecencia dentro de la escala coercitiva viene a ser la medida de menor gravedad y la que en menor intensidad afecta la libertad personal, puesto que implica sólo la imposición de determinadas reglas de comportamiento durante el desarrollo del proceso”*. Estas reglas reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico para que cumpla con el fin de garantizar el apersonamiento del imputado, sin vulnerar sus derechos y confirmando que no es necesario que una excepción se vuelva regla como lo es la prisión preventiva.

- **Miranda Aburto, Elder Jaime. Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario, pág.10, Lima – Perú, 2014, Gaceta jurídica, refiere que:** *“Las medidas coercitivas de carácter personal cobran vital importancia al tener como finalidad la concurrencia del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor y/o participe del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el juez o evitar la frustración de la celebración del juicio oral por su inasistencia. La prisión preventiva, por su propia naturaleza, constituye la medida coercitiva más grave y tiene como único fin asegurar la concurrencia del imputado al proceso”*. A nuestra opinión no solo la prisión preventiva cumple con el fin de garantizar la concurrencia del imputado al proceso, existen medidas de

coerción menos lesivas que también tienen ese fin dentro de la misma y que no afecta los derechos del imputado siempre en cuando no cumpla con los presupuestos que la norma exige para a aplicación de una u otra medida siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.

2.1.3 A nivel internacional

A nivel internacional contamos con diversos antecedentes con relación al tema en estudio, solo mencionaremos algunas que nos parecieron interesantes:

- **Alejandro María, Giorgio. Medidas de coerción – La prisión preventiva, pág.09 - 14, Buenos Aires – Argentina, 2015, Editorial Dunken, refiere que:** *“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde su creación ha dedicado particular atención a la grave situación de las personas privadas de libertad en las Américas. En ese contexto, desde hace más de dos décadas ha considerado que uno de los principales desafíos que enfrenta la mayoría de los Estados, es el uso excesivo de la detención preventiva, los porcentajes de las personas privadas de su libertad en espera de juicio son realmente alarmantes, y en otros, aun cuando las cifras oficiales en espera de juicios sean inferiores a las de las personas condenadas, se han identificado otra serie de deficiencias contrarias al uso excepcional que esta medida tiene en una sociedad democrática”.* Es clara la posición del autor y compartimos su enfoque respecto al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues es preocupante en el caso especial del Perú que la población residente en los penales son en su mayoría procesados sin una sentencia firme y esta demostraría la vulneración del derecho a la libertad, y aun cuando la sentencia sea absolutoria el trauma que

es pasar por la privación de la libertad junto a los delincuentes con condenas firmes, estas serían la problemática de esta investigación, pues debería de aplicarse en último recurso la privación de la libertad mientras dure el proceso ya que la presunción de inocencia también es un derecho reconocido por nuestra constitución que debería ser protegido por los llamados a hacer justicia como lo son los órganos jurisdiccionales.

- **Barbero Santos, Marino. Coordinador, Prisión Provisional, Detención Preventiva y Derechos Fundamentales, pág. 169 – 173, España, 1997, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, refiere que:** *“Sin duda alguna uno de los problemas más difíciles de resolver en un sistema penal que quiera ser democrático es el de conciliar medida cautelar de la prisión preventiva con la presunción de inocencia, en último término respecto a la dignidad de la persona. En muchas ocasiones se tiene la impresión y en otras la certeza, que es utilizada abusivamente, bien sea para satisfacer una demanda social o para obtener cooperación en el proceso de investigación. Principios democráticos obligan a considerar a la persona inocente mientras no se dicte en su contra sentencia condenatoria. De ahí, que una medida cautelar solo puede tener un carácter de excepcionalísimo y con mayor razón la prisión preventiva que afecta directamente a la persona. desgraciadamente esta prescripción no se corresponde con lo que ocurre en la realidad jurídica”.* Como bien lo menciona el autor un sistema democrático respetuoso de los derechos fundamentales debería enmarcar sus medidas de coerción penal en directrices de aplicación de menor lesividad y de ser necesario en última instancia la privación de la libertad de manera provisional esto a efectos de

garantizar el no entorpecimiento del proceso al momento de dictaminar una sentencia, y no por la presión social que encamina muchas veces el pronunciamiento de los jueces quienes son los aplican dichas medidas a pedido de una presión mediática y no por el ejercicio del respeto a la normas y respeto irrestricto de los derechos fundamentales..

- ***Universidad Nacional de México, Cuadernos para la reforma de la justicia – Las penas sustitutivas de prisión, pág. 39, México, 1995, Editorial de la UNAM, refiere que: “Es el juzgador quien elige, entre las sanciones aplicables, la que mejor le convenga en el caso concreto. Se trata entonces de esta manera de sustituir la prisión por otras medidas menos graves tiene un carácter solamente relativo. En este ámbito penal que ahora nos ocupa, se requiere de soluciones equilibradas y equilibradoras de los intereses y pretensiones. En concordancia con el autor opinamos que los jueces en libertad e imparcialidad de tomar decisiones apegadas al respeto por los derechos fundamentales no deberían caer en errores muchas veces groseros por temor a ser mediáticamente atacados por la sociedad y deberían en casos concretos determinar sanciones menos lesivas mientras dure el proceso penal y este a su vez mantenga la premisa jurídica de la presunción de inocencia de todo imputado avalado por la constitución y tratados internacionales.***

- **Escuela Nacional de la Judicatura. Derecho Procesal Penal, pág.183, Republica Dominicana, 2006, Editora Amigo del Hogar, refiere que:** “La excepcionalidad de la prisión preventiva se complementa con la previsión normativa y la regulación de un cuadro de medidas alternativas a la prisión preventiva, por ello se establecerá una serie de medidas alternativas con fines de disminuir los índices de presos sin condena en las cárceles y asegurando a la vez la presencia del imputado en el juicio.” Al respecto creemos que si bien es cierto las medidas de coerción son garantías procesales que el órgano jurisdiccional aplica al imputado para que este se allanase al proceso cada que esta la requiera, estas deberían ser lo menos gravosa posible ya que plantea en ultimo grado la prisión preventiva pasando antes por otras menos lesivas que por regla general deberían ser aplicadas, y no irse al extremo de vulnerar derechos constitucionalmente reconocidos como lo es la privación de la libertad, siendo como consecuencia principal el hacinamiento de penales en nuestro país.

- **Langer Máximo. Revolución en el proceso Penal Latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia, pág. 4, 2007, Centro de estudios Justicia de las Américas refiere que:** En los últimos 15 años, países latinoamericanos han introducido nuevos códigos procesales penales. Si bien estas reformas no han sido exactamente iguales en todas estas jurisdicciones, se describe a estas reformas como el cambio de un sistema inquisitivo a uno acusatorio o adversarial. Es claro que el autor determina que

el Perú también se aunó a estas reforma las cuales se dieron pausadamente en todos los distritos judiciales, dicho cambio trajo opiniones en contrario pues se reflejó el rol garantista del Estado en favor de los imputados, en nuestras opinión se trataría de un cambio correcto fuera del rol garantista, pues para el proceso se aplican plazos bastante céleres, plazos de ley, cosa que no sucedía en el antiguo código, lo cual garantiza el debido proceso. *Otros cambios incluyen en dar más derechos a los imputados durante la investigación preliminar; permitiendo mecanismos de negociación y resolución alternativa de conflictos; y expandir el rol y la protección de la víctima en el proceso penal.* Estos cambios demuestran el respeto a los derechos fundamentales de la persona; avalada desde instancias internacionales; tanto a las víctimas como a los actores delictivos, pero es en la aplicación de algunas normas procesales de carácter excepcional donde nace la vulneración de la libertad de la persona, derecho fundamental reconocida por nuestra legislación como tal, y la cual es materia de investigación.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Estado

En un concepto jurídico-político vendría a ser el conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de soberanía, interna y externa. De la definición podemos extraer sus elementos: población, territorio delimitado, órganos de gobierno, leyes, y soberanía. Este último elemento posee dos dimensiones:

Una interna, que es el poder de aplicar las leyes, y las decisiones políticas en su territorio, sin injerencias de otros estados, y otra externa, que es la de convocar a sus ciudadanos en caso de ataque exterior, en defensa de su territorio. (La Guía, 2008)

2.2.2 Estado constitucional de Derecho

2.2.2.1 Definición

El Estado Constitucional de Derecho se configura como el instrumento constituido por el conjunto de estas normas, gracias a las cuales todos los poderes se encuentran sujetos a la ley: en el doble sentido que todos los poderes, también aquellos de mayoría, sólo pueden ejercerse en las formas establecidas por las normas formales y están, además, sujetos a normas sustanciales que imponen límites y vínculos a los contenidos de sus decisiones para tutelar los derechos de todos los individuos. (Ruiz Molleda, 2009, pág. 4)

2.2.2.2 Características

- La división de poderes, el Estado Constitucional de Derecho acoge en su estructura tres notas esenciales: i) Tiene como supuesto esencial de su existencia la división primaria y fundamental entre el poder constituyente y los poderes constituidos, ii) Los Tribunales constitucionales, tienen a su cargo mantener el debido nivel de constitucionalidad y resolver los conflictos entre los poderes constitucionales del Estado y iii) Dentro de la división de poderes, las decisiones depende de su concordancia con la Constitución. Estado

democrático de Derecho significa, así, un sistema donde la democracia se ejerce dentro de los límites fijados por la Constitución.

- La primacía de la constitución sobre la ley, injiere la supremacía de la Constitución sobre la ley y, por tanto, sobre todo el ordenamiento jurídico, con la consiguiente anulación en la medida que en su conjunto o en algunos de sus preceptos no se adecue a la norma constitucional.
- La sumisión a la constitución de la totalidad de los poderes públicos, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial estén sujetos a la Constitución, es decir, que actúen: i) dentro de los límites de la competencia fundamental del Estado sin que puedan invadir la esfera de autodeterminación de las personas y la de autorregulación de la sociedad, y ii) dentro de los límites de las competencias específicas que a cada uno de ellos le señala la Constitución frente a las competencias atribuidas a los demás órdenes constitucionales.
- La justiciabilidad constitucional, el mecanismo de control jurisdiccional dentro de las competencias que le sean atribuidas, entiendan con arreglo a criterios jurídicos y métodos judiciales de decisión del marco constitucional. (Olivera Lovón, 2007, pág. 2)

2.2.2.3 Finalidad

Su finalidad es el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, el crecimiento económico, el desarrollo socio-cultural, la globalización y la tecnología, y garantizar el real disfrute de los derechos civiles, políticos y

sociales de todos los ciudadanos parte de una misma sociedad. (Barriga Pérez, 2013)

2.2.3 Política criminal

2.2.3.1 Definición

Es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. (Abadía Cubillos, 2015)

2.2.3.2 Características

- Tiene que partir del mundo real y por tanto utilizando metodología y técnicas propias al estudio de los fenómenos sociales, necesariamente tendrán que llegar a la conclusión que el principio de igualdad en que se funda el Estado no es una realidad, sino sólo un programa.
- Tiene como fundamento la libertad no puede partir desconociéndola y convirtiendo a las personas en meros instrumentos o sujetos a tutela.
- Un estado social ello exige que haya una socialización del poder de definición. Esto es, una efectiva participación de todos, no sólo en el sentido representativo, a través de la elección de representantes.
(Chuquisengo, 2005)

2.2.3.3 Finalidad

Suministrar a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, sirviendo de puente entre el Derecho Penal y la Criminología, facilitando la recepción de las investigaciones empíricas y su transformación en preceptos normativos. (Ochoa, Ramón de la Cruz, 2004)

2.2.4 Principio de legalidad

2.2.4.1 Código penal

Artículo II del título preliminar del código penal: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. Es por ello que el principio de legalidad constituye uno de los pilares o es la piedra angular más importante del Derecho Penal en su parte general y parte especial. Esto significa que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por otro, a encontrar -dentro del ordenamiento jurídico-límites a su actividad punitiva. (Castillo Alva, José Luis, 2004, pág. 40)

2.2.4.2 Código procesal penal

El Artículo VII del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal establece las reglas para la interpretación de la ley procesal y, se determina la prohibición de la analogía como consecuencia de la vigencia del principio de legalidad, salvo que favorezca al imputado o el ejercicio de sus derechos. Muñoz Conde señala: “Este principio es el llamado a controlar el

poder punitivo del Estado y a confinar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan” (Calderón Sumarriva, EL Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico, 2011, pág. 59)

2.2.5 Debido proceso

2.2.5.1 Definición

Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Por lo general el debido proceso se vincula al respeto por los derechos de una persona que, en el marco del procedimiento judicial, puede pasar de acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada. Todos estos pasos que llevan a la condena deben ser concordantes con la legislación y tienen que realizarse garantizando el debido proceso. Si el debido proceso no se cumple, se puede llegar a una condena injusta o contraria a la ley. (Pérez Porto, 2017)

2.2.5.2 Contenido

El debido proceso es un derecho fundamental que asegura la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de

conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento. De esta forma, el debido proceso integra los siguientes aspectos:

- El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

(Agudelo Ramirez, 2005)

2.2.5.3 Ámbito

En el Estado de derecho y constitucional es imprescindible que se respete el procedimiento requerido para la emisión de un acto final o resolutivo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la jurisdicción y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte del sujeto director. Se trata además, de un procedimiento en el que se debe velar continuamente por el derecho de defensa de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión que ha de emitirse. (Agudelo Ramirez, 2005)

2.2.6 Proceso penal

2.2.6.1 Definición

La palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales. (Calderón Sumarriva, EL Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico, 2011, pág. 17)

2.2.6.2 Características

El proceso penal peruano tiene las siguientes características y más importantes son:

- i.** Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales establecidos en la ley.
- ii.** Tiene un carácter instrumental con el cual se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- iii.** El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.
- iv.** La inmutabilidad del proceso penal, no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes, sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

- v. El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.
- vi. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser imputado. (Calderón Sumarriva, EL Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico, 2011, págs. 19-21)

2.2.7 Medidas cautelares o coercitivas

2.2.7.1 Definición

Las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad. (Sánchez Velarde, 2009, pág. 324)

2.2.7.2 Principios

Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la Constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona, y son los siguientes:

- a. Respeto a los derechos fundamentales.-** Es el marco rector de las medidas de coerción previstas por la ley procesal. No cabe una medida coercitiva o cautelar fuera del ámbito del respeto a los derechos humanos.
- b. Principio de excepcionalidad.-** Las medidas coercitivas se aplican excepcionalmente, es decir, cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y sólo adoptar aquellas otras de mayor intensidad cuando fuere estrictamente necesario.
- c. Principio de proporcionalidad.-** La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con el delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, entre otros factores propios de la conducta penal y procesal.
- d. Principio de provisionalidad.-** Las medidas de coerción se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; las mismas son temporales por cuanto la ley establece los plazos máximos de duración.
- e. Principio de taxatividad.-** sólo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en la ley procesal de manera expresa.
- f. Principio de suficiencia probatoria.-** La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios

vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria.

g. Principio de motivación de la resolución.- La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. Tratándose de decisiones judiciales que importan restricción de derechos de personas, las mismas deben ser suficientemente motivadas.

h. Principio de judicialidad.- Las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al Ministerio Público se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva.

i. Principio de reformabilidad o variabilidad.- La medida de coerción puede ser objeto de modificación por la autoridad jurisdiccional sea a pedido del fiscal o las partes o de oficio por el mismo juez, cuando: varíen los supuestos que motivaron su imposición; o por desobediencia a los mandatos judiciales, es decir, cuando se incumplen de las reglas de conducta emanadas del juez. La variabilidad de las medidas pueden ser de mayor a menor intensidad y viceversa. (Sánchez Velarde, 2009, págs. 325-327)

2.2.8 Clasificación de medidas de coerción personal

Las medidas de coerción procesal se clasifican en:

2.2.8.1 Medidas de coerción personal

- Detención (policial)
- El arresto ciudadano
- Detención preliminar Judicial

- La prisión preventiva
- Comparecencia
- Internación preventiva
- Impedimento de salida
- Conducción compulsiva

2.2.8.2 Medidas de coerción real

- Embargo
- Desalojo preventivo
- Pensión anticipada de alimentos
- La incautación

Las medidas de coerción personal recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución. Las medidas de coerción real afectan el patrimonio del inculcado o del tercero civilmente responsable. (Rosas Yataco, 2009)

2.2.9 Prisión preventiva

2.2.9.1 Definición

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 334)

2.2.9.2 Presupuestos

El artículo 268 establece los presupuestos para que el juez decida la prisión preventiva:

- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (Peligro de obstaculización). Este apartado exige la verificación del peligro procesal que debe de estar ausente para evitar la medida de coerción. El legislador ha considerado importante establecer las dos manifestaciones del peligro procesal y los criterios que deben de observarse en cada caso: peligro de fuga y peligro de obstaculización. (Sánchez Velarde, 2009, págs. 336-338)

2.2.10 Comparecencia

2.2.10.1 Definición

Constituye una medida de una coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. Se trata de una medida de

aseguramiento de la presencia del imputado al proceso, donde el imputado permanece en, libertad, pudiendo desplazarse libremente, pero está obligado a observar determinados mandatos judiciales que condicionan su libertad. (Sánchez Velarde, 2009, pág. 345)

2.2.10.2 Clasificación

2.2.10.2.1 Comparecencia simple

Es la medida de coerción de mínima intensidad y que exige del imputado, sólo la obligación de presentarse a la sede judicial cada vez que sea citado; su incumplimiento sólo acarrea la conducción compulsiva. (Sánchez Velarde, 2009, pág. 346)

2.2.10.2.2 Comparecencia con restricciones

Esta medida de coerción personal es más severa que la anterior e importa determinadas reglas u obligaciones que el imputado debe seguir, bajo apercibimiento de revocársele la medida por prisión preventiva. (Sánchez Velarde, 2009, pág. 346)

2.3 Definiciones conceptuales

2.3.1 Medidas cautelares

Medidas adoptadas judicialmente, antes o durante un proceso, con la finalidad de evitar que el estado de las cosas se altere o modifique en perjuicio de la efectividad de la sentencia que haya de recaer. (Enciclopedia Jurídica)

2.3.2 Coerción

El poder de coerción (coercitio) consiste en el poder de la jurisdicción de imponer sanciones a quienes con su conducta obstaculicen o perjudiquen los fines de Administración de justicia. (Enciclopedia Jurídica)

2.3.3 Prisión preventiva

Es una medida cautelar, que consiste en privar de la libertad personal a alguien, mientras dura su procedimiento. Esta privación de la libertad, se ha justificado doctrinariamente, porque evita que quien ha sido acusado de la comisión de un delito, eluda la acción de la justicia. (Hernandez Pliego, 2006, pág. 321)

2.3.4 Comparecencia

Acto procesal por el que la parte se pone en presencia de un órgano judicial. Acción y efecto de comparecer; esto es, de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte en un asunto. El acto de presentarse personalmente, o por medio de representante legal, ante un juez o tribunal, obedeciendo a un emplazamiento, citación o requerimiento de las autoridades judiciales; o bien, para mostrarse parte en alguna causa, o coadyuvar en un acto o diligencia ante la justicia. (Enciclopedia Jurídica)

2.3.5. Restricción

Restricción es una noción con origen etimológico en el latín *restrictio*. Se trata del proceso y la consecuencia de restringir. Este verbo, por su parte,

refiere a limitar, ajustar, estrechar o circunscribir algo. (Definición.DE, 2014)

2.3.6 Caución

La caución es uno de los elementos exigidos para la obtención de la libertad provisional del procesado no reincidente; tiene por objeto garantizar la comparecencia del procesado cuando fuere llamado o citado por el juez que conociere de la causa, y además el cumplimiento de la pena pecuniaria, las costas del juicio y las responsabilidades civiles inherentes al delito en caso de incomparecencia del procesado. (Enciclopedia Jurídica)

2.3.7 Mediático

Es un adjetivo que permite referirse a aquello perteneciente o relativo a los medios de comunicación, siendo muy frecuente para nombrar a ciertos personajes que alcanzan la popularidad en los medios de comunicación por sus escándalos y polémicas. (Definición.DE, 2010)

2.4 Sistema de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existen diversos criterios que determinan la aplicación de la prisión preventiva y las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existen factores jurídicos que establecen el carácter de excepcionalidad del mandato de prisión preventiva para ser aplicada en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.

Existen factores que impiden la no aplicación de medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.

2.5 Variables

2.5.6 Variable independiente (X)

Aplicación de la prisión preventiva y medidas de comparecencia.

2.5.7 Variable dependiente (Y)

Procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria.

2.6 Operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores)

(X) Aplicación de prisión preventiva y comparecencia		
Definición	Dimensiones	Indicadores
Son medidas de coerción de carácter personal que afectan el la libertad de las personas, en razón de la presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que infiere que estas asegurarían la participación del imputado hasta la resolución final del proceso.	Gravosidad de la medida	Menos gravosa (Comparecencia simple)
		Medianamente gravosa (Comparecencia con restricciones)
		Gravosa (Prisión preventiva)

(Y) Procesos penales en los juzgados de la investigación preparatoria		
Definición	Dimensiones	Indicadores
El proceso penal es el conjunto de actos llevados a cabo durante audiencias para la posible aplicación de una sanción, siendo así determinado como el camino entre la norma y la aplicación de una pena realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.	Tipos de procesos	Proceso común
		Proceso especial

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación constituye una investigación no experimental.

Se denomina Investigación básica: ***“A aquella que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”*** (Carrasco Diaz, 2015, pág. 43)

3.2 Nivel de investigación

El nivel de investigación que corresponde el presente trabajo es la de una investigación DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA.

Se entiende por nivel de investigación descriptiva aquel que: ***“(…) narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta”***. (Garce Paz, 2000, pág. 75)

La investigación explicativa constituye: ***“(…) es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos (...) está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué dos o más variables se relacionan”***. (Sanchez Carlesis H. y Reyes Meza C., 2006, pág. 222)

3.3 Enfoque de investigación

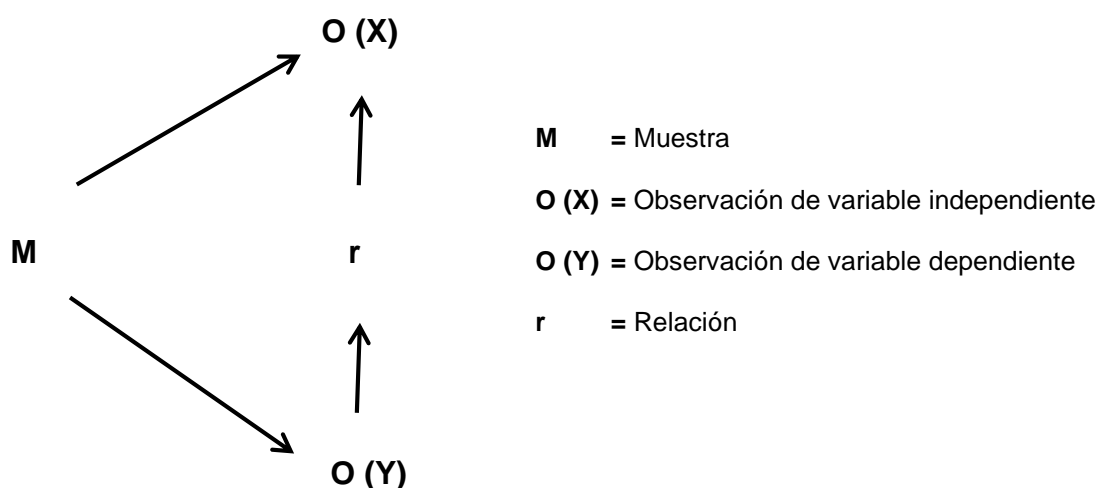
El enfoque que se le va a dar a la investigación será cuantitativo, pues se va a seguir un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis, identificando las variables las mismas que serán medidas mediante una serie de instrumentos, para lograr la confirmación de las hipótesis.

3.4 Diseño de investigación

El proyecto se estructura bajo un diseño de investigación no experimental, por cuanto, el investigador no manipulara las variables, sólo se limitará a su observación tal como se presenta en la realidad y se desarrollará de ello una explicación.

3.5 Esquema de investigación

La investigación responderá al siguiente esquema:



3.6 Población y muestra

3.6.1 Población

La población para el desarrollo de la presente investigación estará representada por expedientes judiciales, procesados con mandato de prisión preventiva y operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados).

3.6.2 Muestra

La obtención de la muestra fue bajo el método no probabilístico de simple azar la que está constituida por 05 expedientes judiciales, 30 procesados con mandato de prisión preventiva y 30 de operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados).

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1 Análisis documental

Se analizará distinta bibliografía como: resoluciones, textos, manuales, revistas, etc., tanto en físico como vía digital – internet. Para cuyo fin se utilizara como instrumento las fichas de resumen de texto y bibliográficas.

3.7.2 Encuesta

La muestra será sujeto de encuestas a efectos de obtener los datos o información fidedigna respecto al tema investigado, para cuyo efecto será utilizado como instrumento el cuestionario anónimo con preguntas debidamente elaboradas, el mismo que será validado por expertos.

3.8 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Son procedimientos que nos permitirá procesar los datos o información obtenida en el desarrollo de la investigación, para ello, se utilizara las técnicas de la

Estadística Descriptiva e Inferencial; y, posteriormente contrastar la hipótesis formulada en el presente proyecto.

3.9 Presentación de datos

3.9.1 Tablas

Las tablas se elaboran o se presentaran de acuerdo a los datos obtenidos en el análisis de los expedientes penales en proceso.

3.9.2 Gráficos

Cada tabla será representada por un gráfico estadístico en barras o columnas, a través de datos numéricos y en porcentaje.

3.9.3 Análisis por cada uno

Cada uno de los datos será analizado respecto a los datos obtenidos del análisis a los expedientes Penales en proceso, para determinar sus incidencias.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de tablas y gráficos.

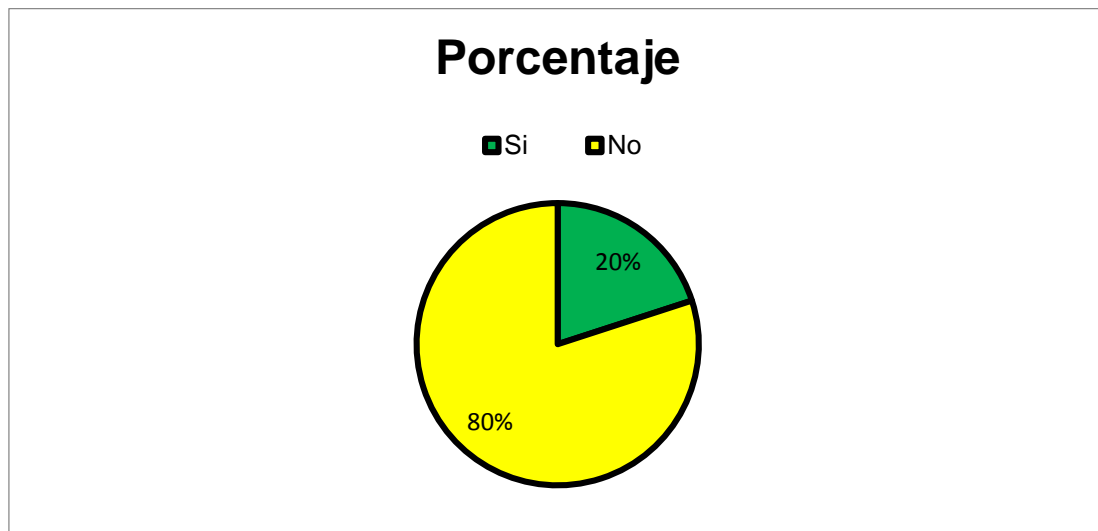
Tabla N° 01

Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Jueces)

1. ¿En su condición de operador de justicia, considera usted que el mandato de prisión preventiva siendo una excepción procesal se ha convertido en una regla?	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	20%
No	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 01



Fuente: Tabla N° 01
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

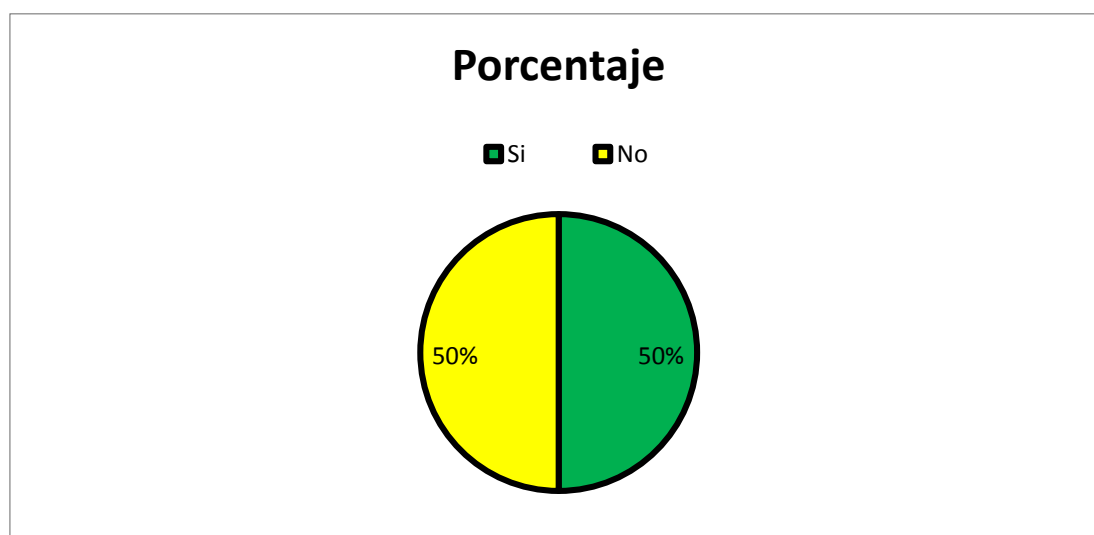
Observamos de los resultados en el gráfico N° 01 que el 20% de los jueces que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que el mandato de prisión preventiva se ha convertido en una regla procesal. Mientras que el 80% refieren que sigue siendo considerada una medida excepcional.

Tabla N° 02
Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Jueces)

2. ¿Considera usted que se debe aplicar medidas coercitivas menos lesivas a las personas investigadas dentro de un proceso penal suponiendo que ha cometido o participado en la comisión de un delito?	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%
No	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
 Elaboración: El investigador

Gráfico N° 02



Fuente: Tabla N° 02
 Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 02 que el 50% de los jueces que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que si se deberían aplicar medidas menos lesivas y el otro 50% está de acuerdo con la aplicación de prisión preventiva (medida gravosa) pues de esa manera el proceso se llevaría con normalidad.

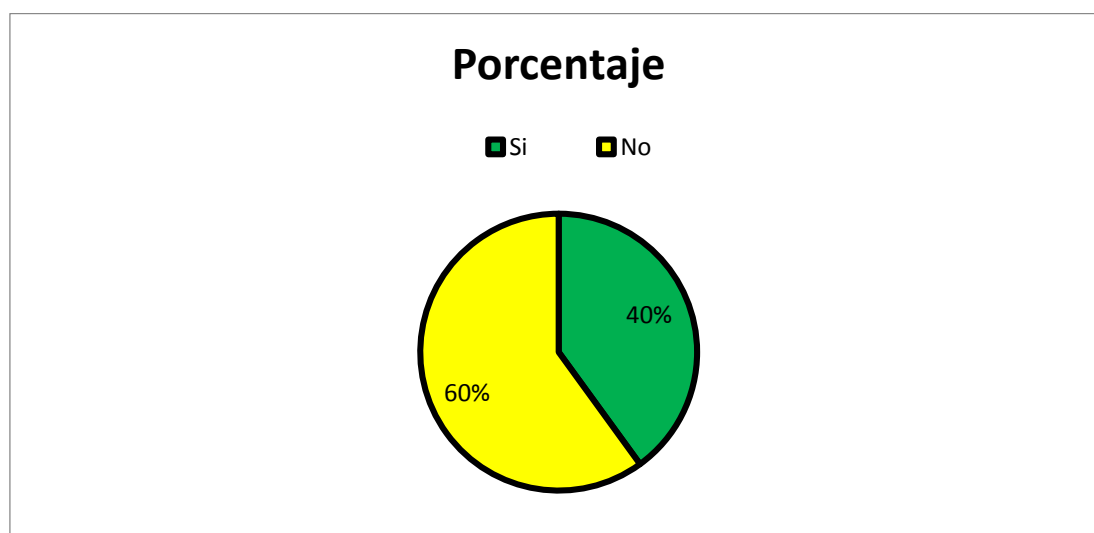
Tabla N° 03

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Jueces)**

3. ¿Si usted fuera el juzgador, consideraría ordenar el mandato de comparecencia, medida de coerción menos lesiva, dentro de un proceso penal para garantizar la participación del investigado hasta el juzgamiento?	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 03



Fuente: Tabla N° 03
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

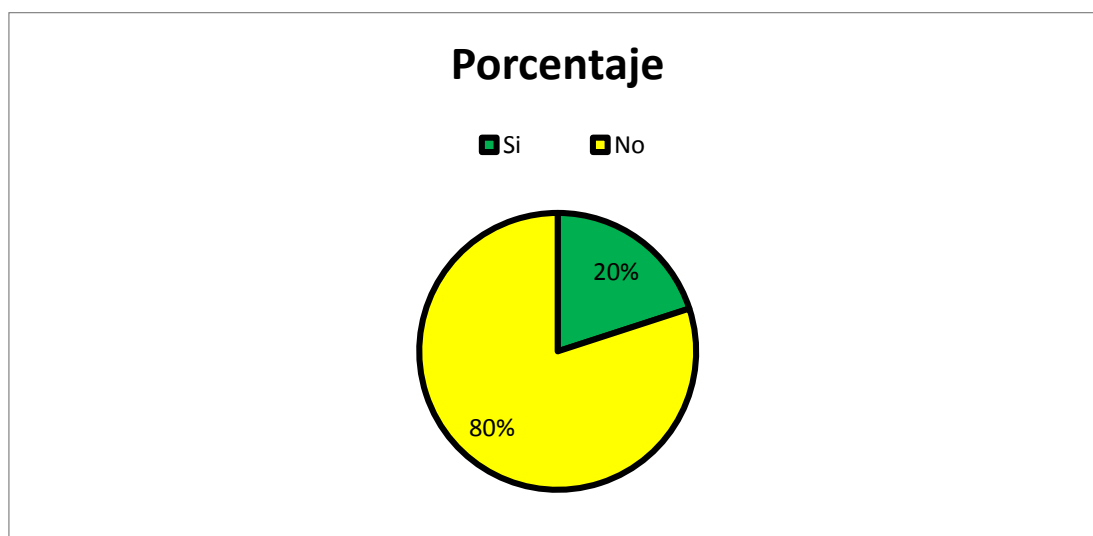
Observamos de los resultados en el gráfico N° 03 que el 40% de los jueces que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que dentro de un proceso penal ordenarían mandato de comparecencia por ser una medida menos lesiva, para garantizar la participación del investigado hasta el juzgamiento y el 60% no lo haría pues consideran mejor alternativa la prisión preventiva para garantizar la participación del investigado hasta el juzgamiento.

Tabla N° 04
Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Jueces)

4. ¿Considera usted justificable la presión mediática para aplicar el mandato de prisión preventiva (medida gravosa) y no la aplicación de una medida de comparecencia (medida menos lesiva) como medida de coerción personal?	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	20%
No	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
 Elaboración: El investigador

Gráfico N° 04



Fuente: Tabla N° 04
 Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

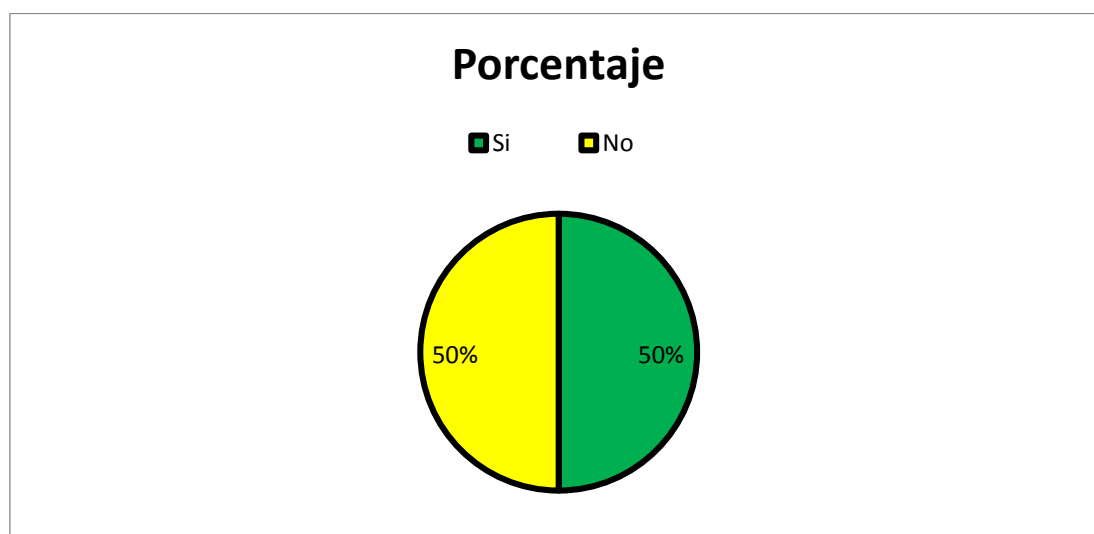
Observamos de los resultados en el gráfico N° 04 que el 20% de los jueces que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que la presión mediática justifica la aplicación de prisión preventiva y no la aplicación de medidas de comparecencia y el 80% considera que nada influye en la toma de decisiones para aplicar la prisión preventiva solo los presupuestos dados en la norma procesal.

Tabla N° 05
Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Jueces)

5. ¿Considera usted que el mandato de prisión preventiva, tendría consecuencias sobre el investigado si este resulta inocente al finalizar el proceso?	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%
No	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
 Elaboración: El investigador

Gráfico N° 05



Fuente: Tabla N° 05
 Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 05 que el 50% de los jueces que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que es posible que el mandato de prisión preventiva tenga consecuencias sobre el investigado al ser internado en un establecimiento penitenciario y el 50% considera que no tendría consecuencias sobre el investigado pues dentro del proceso podrá demostrar su inocencia.

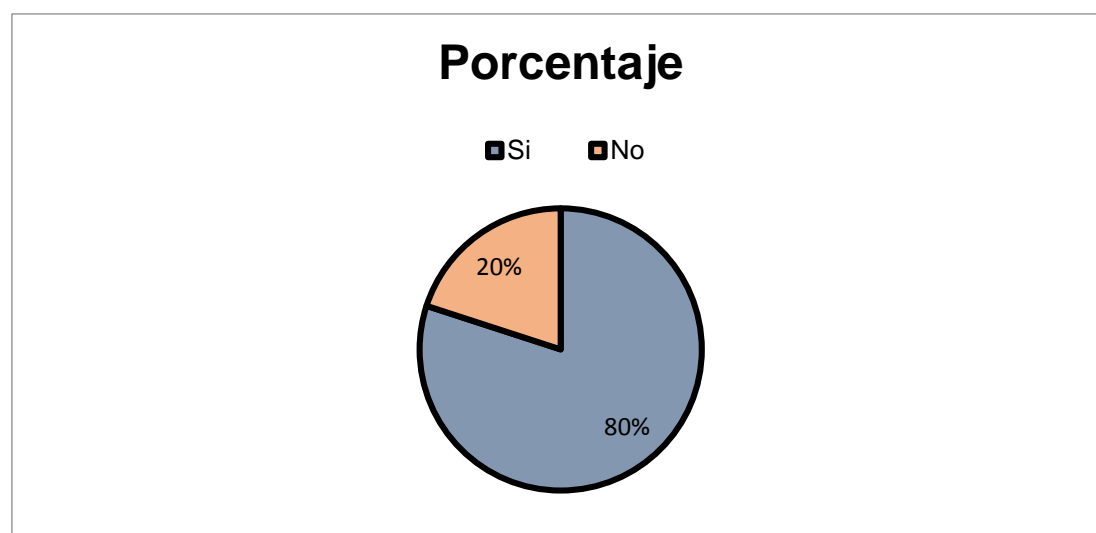
Tabla N° 06

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Fiscales)**

1. ¿En su condición de operador de justicia, considera usted que el mandato de prisión preventiva siendo una excepción procesal se ha convertido en una regla?	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 06



Fuente: Tabla N° 06
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 06 que el 80% de los fiscales que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que el mandato de prisión preventiva se ha convertido en una regla procesal. Mientras que el 20% refieren que sigue siendo considerada una medida excepcional.

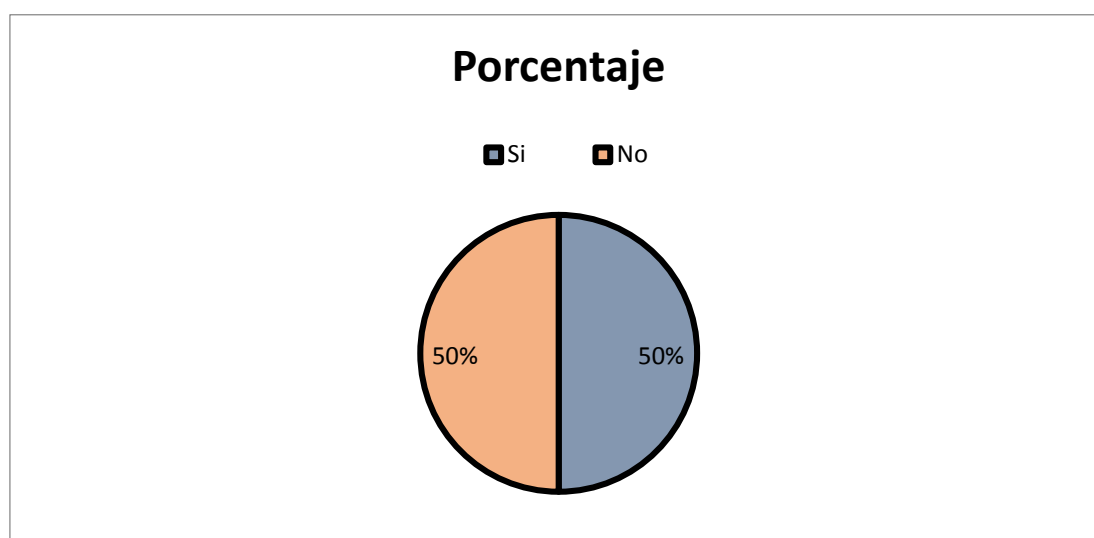
Tabla N° 07

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Fiscales)**

2. ¿Considera usted que se debe aplicar medidas coercitivas menos lesivas a las personas investigadas dentro de un proceso penal suponiendo que ha cometido o participado en la comisión de un delito?	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%
No	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 07



Fuente: Tabla N° 07
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 07 que el 50% de los fiscales que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que si se deberían aplicar medidas menos lesivas y el otro 50% está de acuerdo con la aplicación de prisión preventiva (medida gravosa) pues de esa manera el proceso se llevaría con normalidad.

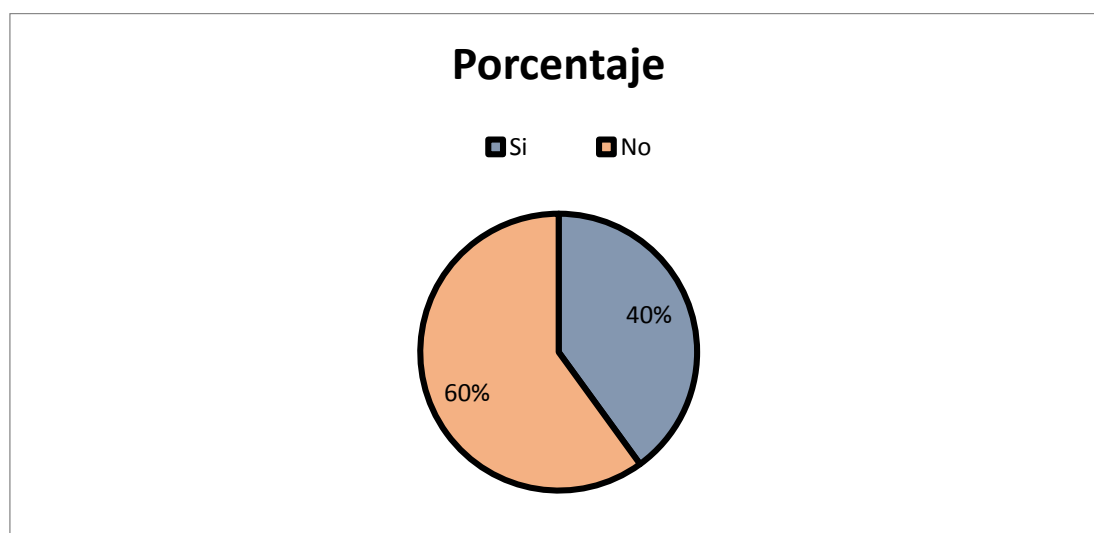
Tabla N° 08

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Fiscales)**

3. ¿Si usted fuera el juzgador, consideraría ordenar el mandato de comparecencia, medida de coerción menos lesiva, dentro de un proceso penal para garantizar la participación del investigado hasta el juzgamiento?	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 08



Fuente: Tabla N° 08
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 08 que el 40% de los fiscales que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que dentro de un proceso penal ordenarían mandato de comparecencia por ser una medida menos lesiva, para garantizar la participación del investigado hasta el juzgamiento y el 60% no lo haría pues consideran mejor alternativa la prisión preventiva para garantizar la participación del investigado hasta el juzgamiento.

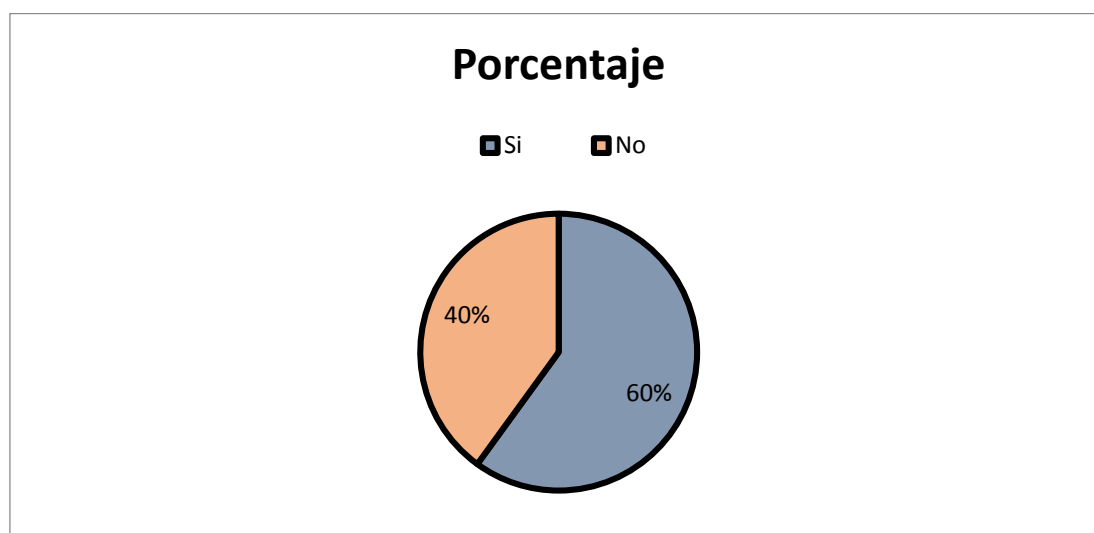
Tabla N° 09

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Fiscales)**

4. ¿Considera usted justificable la presión mediática para aplicar el mandato de prisión preventiva (medida gravosa) y no la aplicación de una medida de comparecencia (medida menos lesiva) como medida de coerción personal?	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 09



Fuente: Tabla N° 09
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 09 que el 60% de los fiscales que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que la presión mediática justifica la aplicación de prisión preventiva y no la aplicación de medidas de comparecencia y el 40% considera que nada influye en la toma de decisiones para aplicar la prisión preventiva solo los presupuestos dados en la norma procesal.

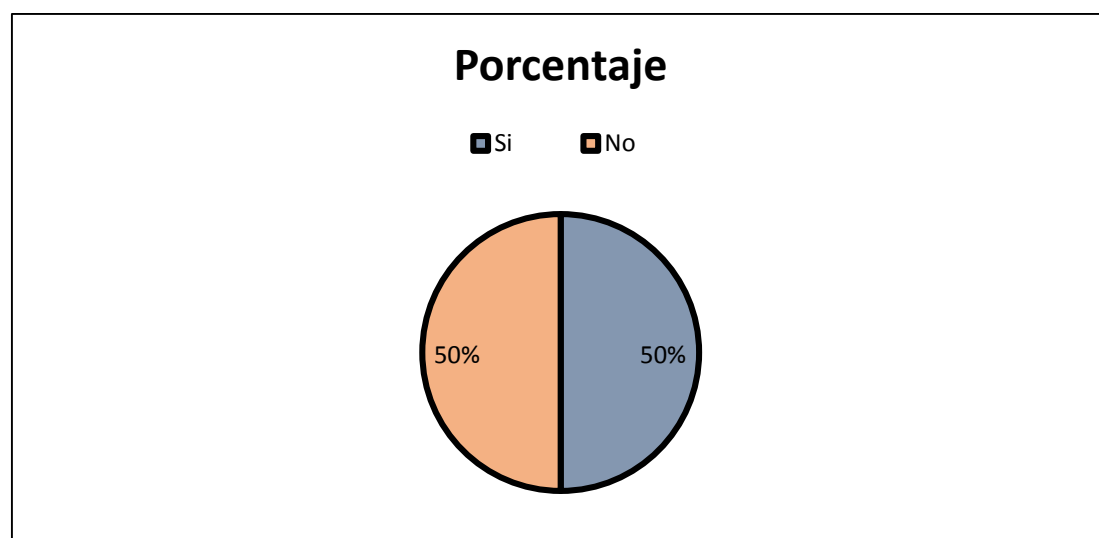
Tabla N° 10

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Fiscales)**

5. ¿Considera usted que el mandato de prisión preventiva, tendría consecuencias sobre el investigado si este resulta inocente al finalizar el proceso?	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%
No	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 10



Fuente: Tabla N° 10
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 05 que el 50% de los jueces que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que es posible que el mandato de prisión preventiva tenga consecuencias sobre el investigado al ser internado en un establecimiento penitenciario y el 50% considera que no tendría consecuencias sobre el investigado pues dentro del proceso podrá demostrar su inocencia.

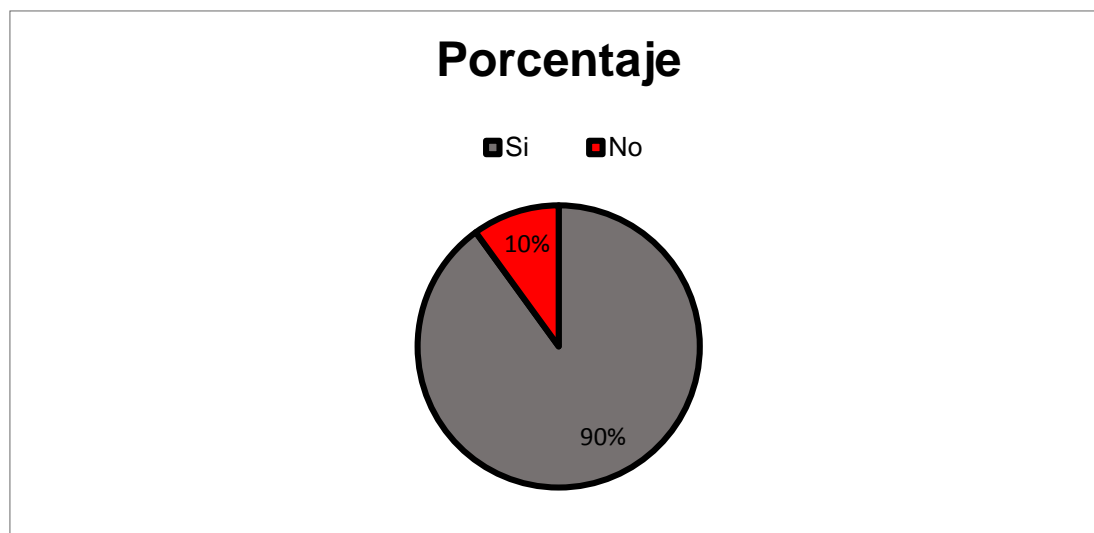
Tabla N° 11

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Abogados litigantes)**

1. ¿En su condición de operador de justicia, considera usted que el mandato de prisión preventiva siendo una excepción procesal se ha convertido en una regla?	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 11



Fuente: Tabla N° 11
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 11 que el 90% de los abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que el mandato de prisión preventiva se ha convertido en una regla procesal. Mientras que el 10% refieren que sigue siendo considerada una medida excepcional.

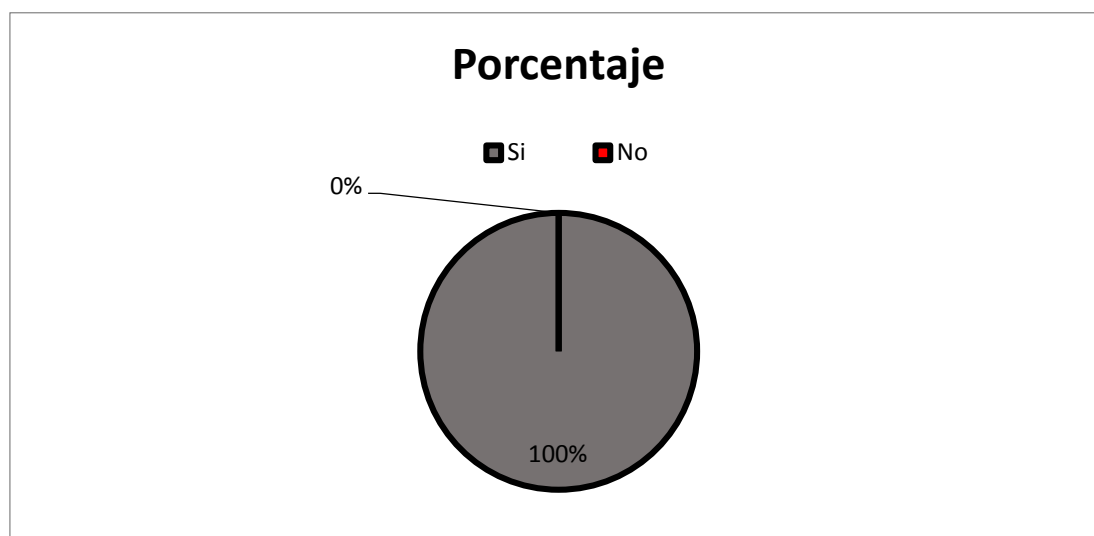
Tabla N° 12

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Abogados litigantes)**

2. ¿Considera usted que se debe aplicar medidas coercitivas menos lesivas a las personas investigadas dentro de un proceso penal suponiendo que ha cometido o participado en la comisión de un delito?	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 12



Fuente: Tabla N° 12
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 12 que el 100% de los abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que se deberían aplicar medidas menos lesivas.

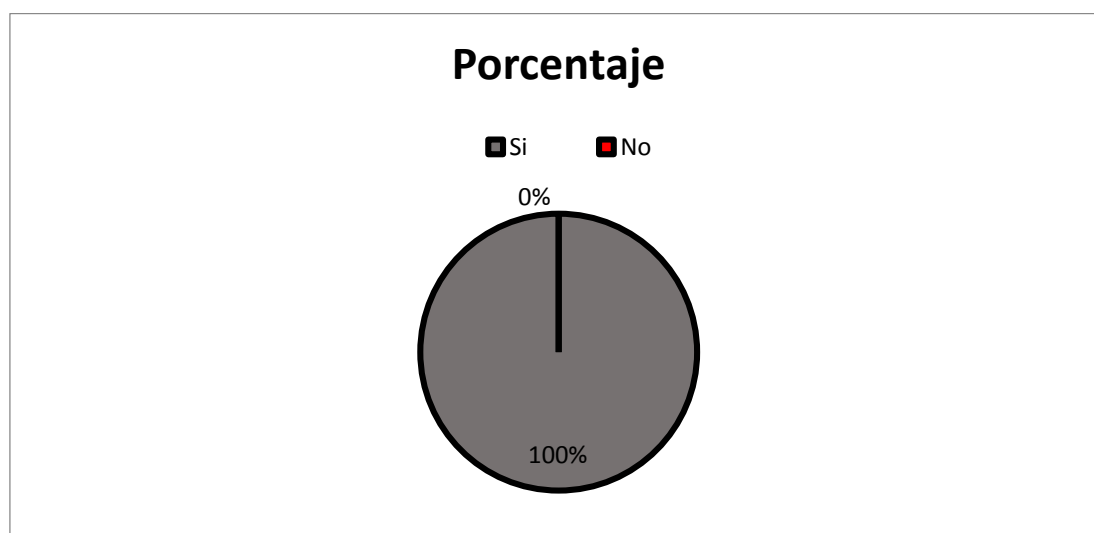
Tabla N° 13

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Abogados litigantes)**

3. ¿Si usted fuera el juzgador, consideraría ordenar el mandato de comparecencia, medida de coerción menos lesiva, dentro de un proceso penal para garantizar la participación del investigado hasta el juzgamiento?	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 13



Fuente: Tabla N° 13
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 13 que el 100% de los abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que dentro de un proceso penal ordenarían mandato de comparecencia por ser una medida menos lesiva, para garantizar la participación del investigado hasta el juzgamiento.

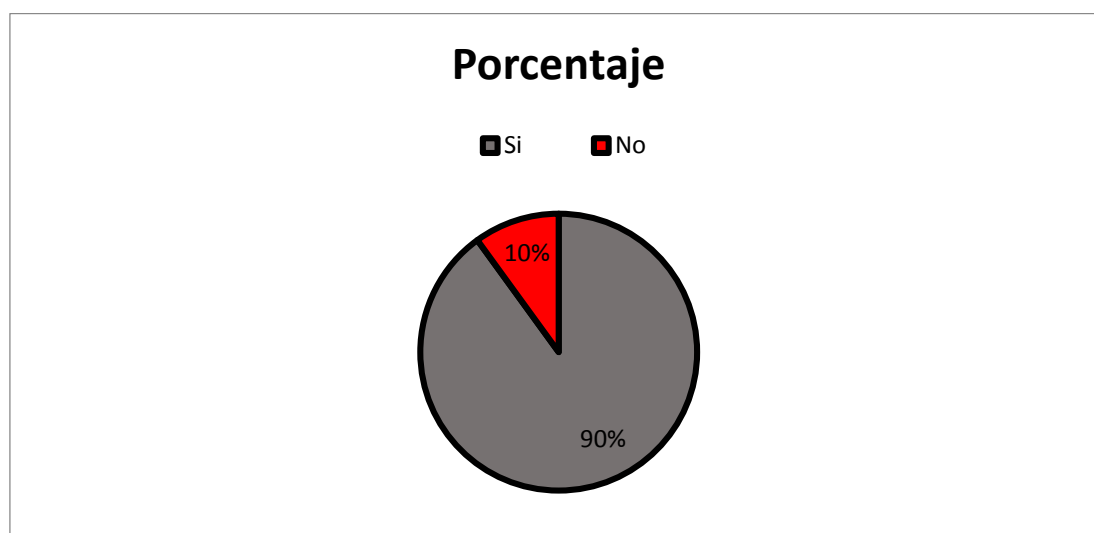
Tabla N° 14

**Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Abogados litigantes)**

4. ¿Considera usted justificable la presión mediática para aplicar el mandato de prisión preventiva (medida gravosa) y no la aplicación de una medida de comparecencia (medida menos lesiva) como medida de coerción personal?	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	10%
No	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 14



Fuente: Tabla N° 14
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

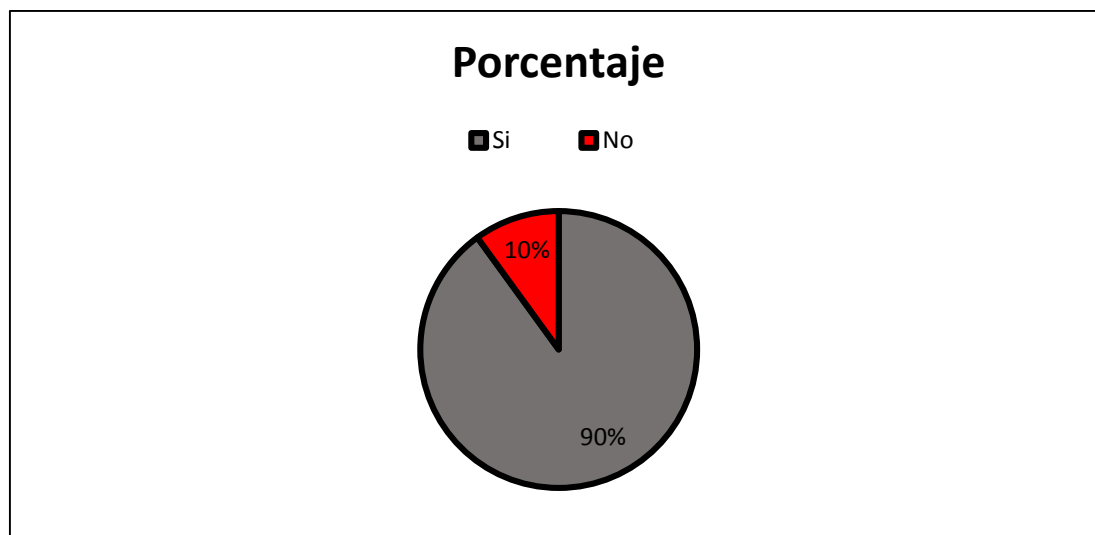
Observamos de los resultados en el gráfico N° 14 que el 90% de los abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que la presión mediática justifica la aplicación de prisión preventiva y no la aplicación de medidas de comparecencia y el 10% considera que nada influye en la toma de decisiones para aplicar la prisión preventiva solo los presupuestos dados en la norma procesal.

Tabla N° 15
Muestra los resultados de la encuesta a los operadores de justicia
(Abogados)

5. ¿Considera usted que el mandato de prisión preventiva, tendría consecuencias sobre el investigado si este resulta inocente al finalizar el proceso?	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: anexo N° 0
 Elaboración: El investigador

Gráfico N° 15



Fuente: Tabla N° 15
 Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 15 que el 90% de los abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Huánuco, refieren que es posible que el mandato de prisión preventiva tenga consecuencias sobre el investigado al ser internado en un establecimiento penitenciario y el 10% considera que no tendría consecuencias sobre el investigado pues dentro del proceso podrá demostrar su inocencia.

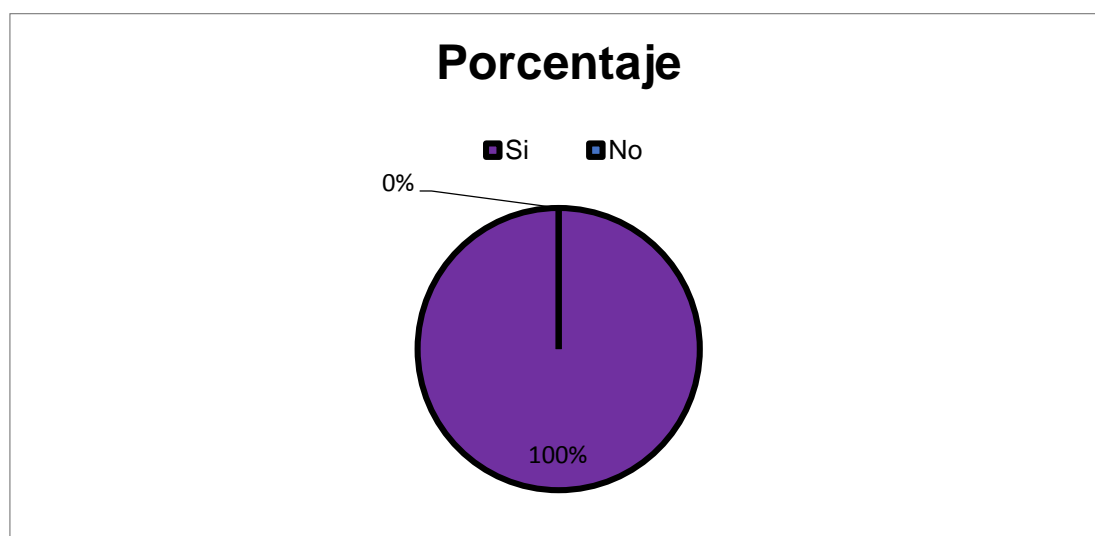
Tabla N° 16

Muestra los resultados de la encuesta a los internos con mandato de prisión preventiva (Justiciables)

1. ¿El mandato de prisión preventiva impuesto a usted tiempo es de nueve meses a más?	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 16



Fuente: Tabla N° 16
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 16 que el 100% de los internos con mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, refieren que cumplen de nueve meses a más como tiempo establecido de prisión preventiva.

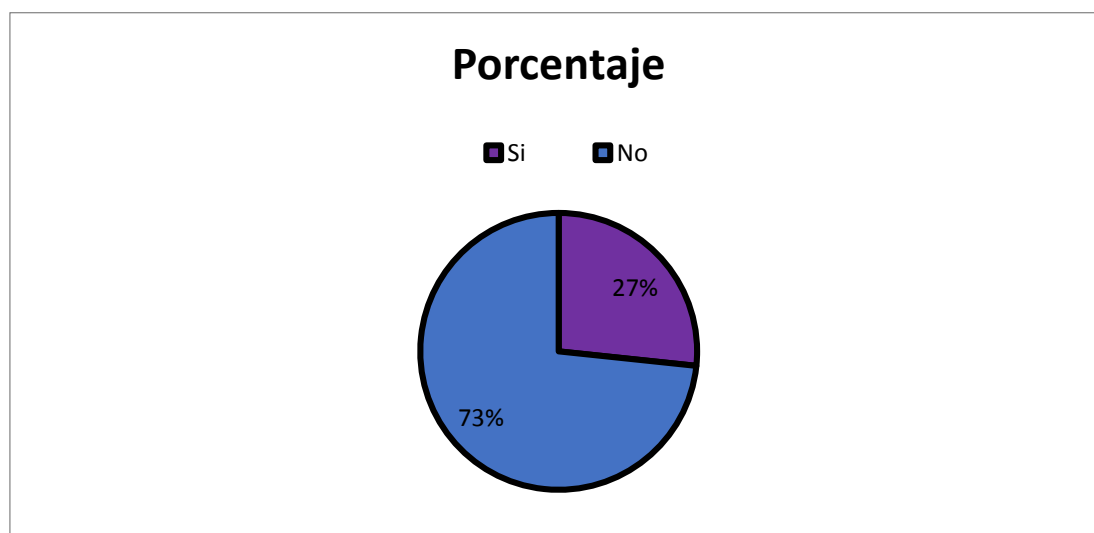
Tabla N° 17

Muestra los resultados de la encuesta a los internos con mandato de prisión preventiva (Justiciables)

2. ¿Conoce usted cuáles es la razón por lo que se le ha impuesto el mandato de prisión preventiva?	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	27%
No	22	73%
TOTAL	30	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 17



Fuente: Tabla N° 17
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 17 que el 27% de los internos con mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, refieren que conoce la razón por lo que se le ha impuesto el mandato de prisión preventiva y que el 73% desconoce las razones que han sustentado su mandato de prisión preventiva.

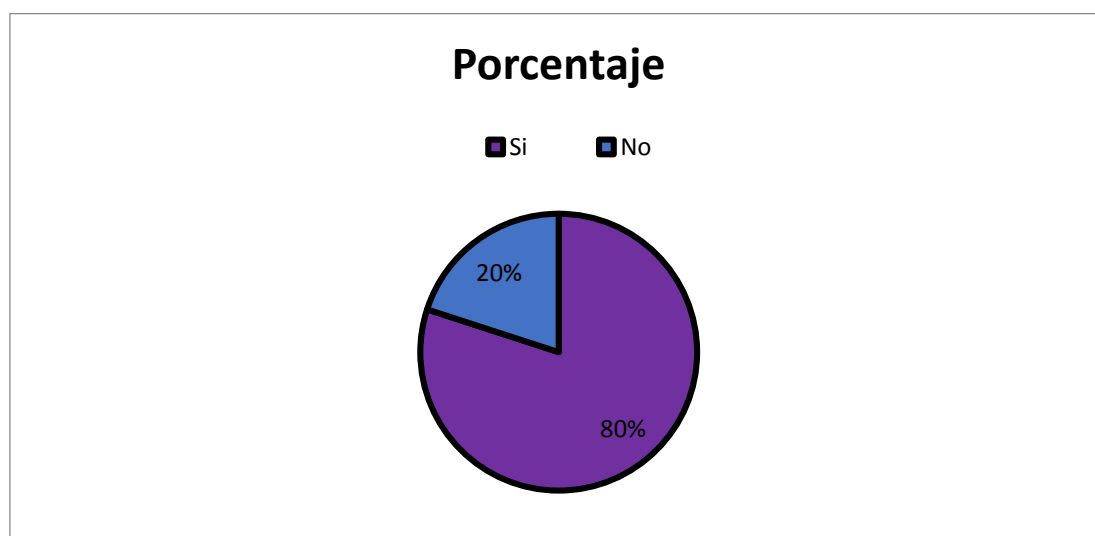
Tabla N° 18

Muestra los resultados de la encuesta a los internos con mandato de prisión preventiva (Justiciables)

3. ¿Es la primera vez que está usted recluido en un penal?	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 18



Fuente: Tabla N° 18
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 18 que el 80% de los internos con mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, refieren que es la primera vez que se encuentran recluidos dentro del establecimiento penitenciario y que el 20% que no es la primera vez que se encuentran recluidos dentro del establecimiento penitenciario.

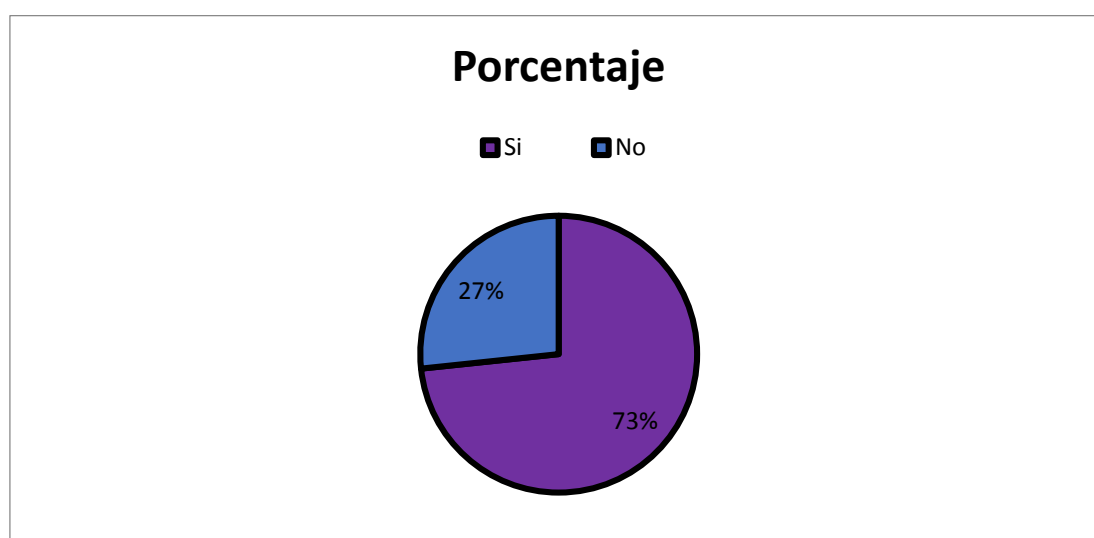
Tabla N° 19

Muestra los resultados de la encuesta a los internos con mandato de prisión preventiva (Justiciables)

4. ¿Conoce usted o ha escuchado sobre el mandato de comparecencia?	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 19



Fuente: Tabla N° 19
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 19 que el 73% de los internos con mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, refieren que conocen sobre el mandato de comparecencia y que el 27% desconoce sobre el mandato de comparecencia.

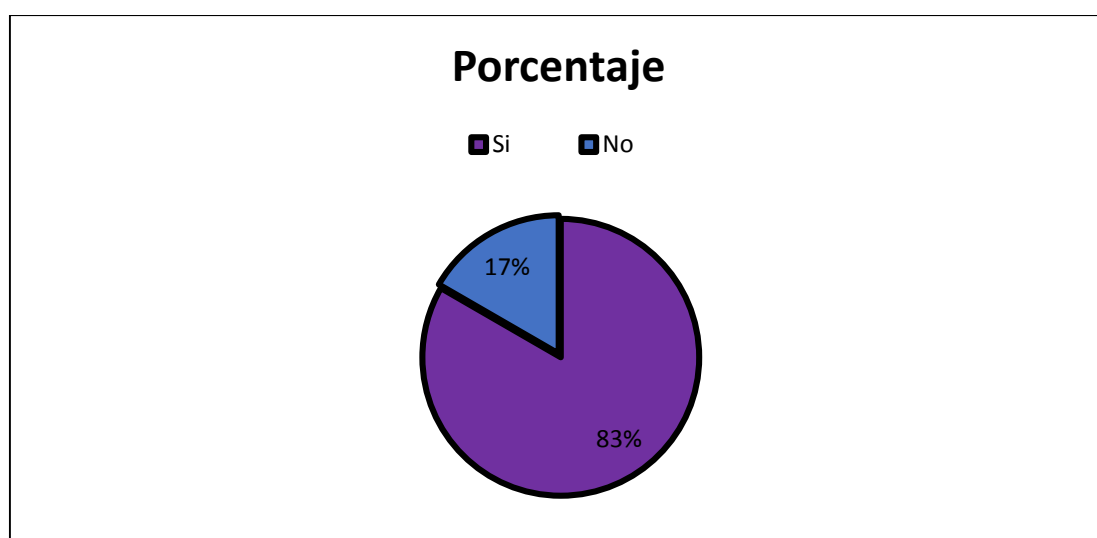
Tabla N° 20

Muestra los resultados de la encuesta a los internos con mandato de prisión preventiva (Justiciables)

5. ¿Considera usted que su reclusión dentro de este establecimiento penal responde a una presión mediática?	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 20



Fuente: Tabla N° 20
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 20 que el 83% de los internos con mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, refieren que su reclusión dentro de este establecimiento penal responde a una presión mediática y que el 17% no cree que su reclusión dentro de este establecimiento penal responda a una presión mediática pues considera que es más una arbitrariedad.

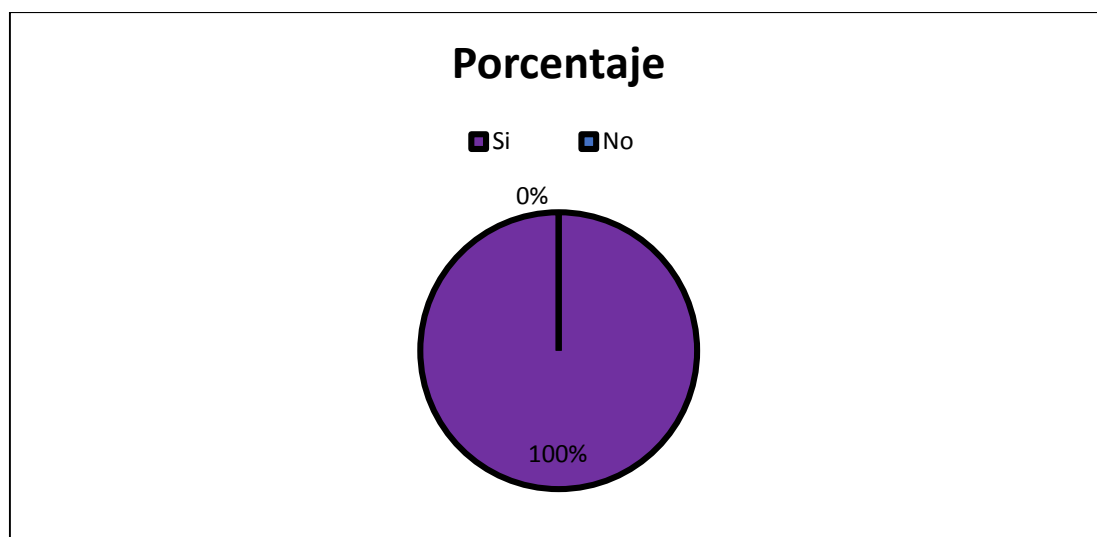
Tabla N° 21

Muestra los resultados de la encuesta a los internos con mandato de prisión preventiva (Justiciables)

6. ¿Considera usted que se están vulnerando sus derechos fundamentales al ser recluso dentro de este establecimiento penal?	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: anexo N° 0
Elaboración: El investigador

Gráfico N° 21



Fuente: Tabla N° 21
Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Observamos de los resultados en el gráfico N° 21 que el 100% de los internos con mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, refieren que se están vulnerando sus derechos fundamentales al ser recluso dentro de este establecimiento penal.

4.2 Contrastación de hipótesis

Habiendo formulado la siguiente hipótesis: Que existen diversos factores jurídicos que determinan la aplicación de la prisión preventiva y las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018, como son los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el planteamiento y aplicación en los presupuestos de dichas medidas coercitivas, muchas veces estas terminan vulnerando derechos de los investigados, la opinión de los jueces y fiscales que ordenarían el mandato de prisión preventiva a los investigados, siendo esta una norma procesal de carácter excepcional y gravosa solo por el hecho de garantizar la participación de los procesado hasta la resolución que determinaría su condena u absolución como es de verse en los cuadros y gráficos N° 01 y 06; advierten claramente que privar de la libertad a los investigados mediante mandato de prisión preventiva antes de una sentencia firme, responde a sospechas que existen sobre la comisión de un delito como es de verse en los cuadros y gráficos N° 02 y 07; entienden que para garantizar la participación de los investigados hasta el fin del proceso no aplicarían medidas de comparecencia pues no existen recursos humanos y recursos económicos que cumplan con dicho fin como es de verse en los cuadros y gráficos N° 03 y 08; entienden que no es justificación la presión mediática a la que son sometidos los investigados sea cual sea el delito por el que son procesados para imponérseles medidas de coercitivas como es de verse en los cuadros y gráficos N° 04 y 09; advierten que es posible que el mandato de prisión preventiva tenga consecuencias sobre los investigados cuando son internados en un establecimiento penitenciario pues a este lugar se

le considera escuela del delito donde están en convivencia condenados y procesados como es de verse en los cuadros y gráficos N° 05 y 10.

A diferencia de los jueces y fiscales, los abogados litigantes consideran que el mandato de comparecencia es una regla procesal que se debería cumplir aun antes de la petición de la prisión preventiva como es de verse en el cuadro y gráfico N° 11; que determinarían aplicar el mandato de comparecencia a los investigados pues es una medida menos lesiva aun suponiendo que hayan cometido o participado en la comisión de un delito como es de verse en el cuadro y gráfico N° 12; determinan también que ordenarían el mandato de comparecencia a los investigados ya que también de la misma manera garantizarían a participación de los investigados hasta la resolución final que determinaría su condena u absolución como es de verse en el cuadro y gráfico N° 13; entienden que muchos de los mandatos de prisión preventiva responden justificadamente a la presión mediática que son sometidos los investigados para imponérseles medidas coercitivas como es de verse en el cuadro y gráfico N° 14; advierten que el mandato de prisión preventiva tendrá consecuencias sobre los investigados cuando sean internados en un establecimiento penitenciario pues se le interna considerándoseles culpables cuando se le debería presumir inocentes como es de verse en el cuadro y gráfico N° 15.

Respecto de los internos procesados con mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco refieren que el plazo del mandato de prisión preventiva es de nueve meses a más determinando que si son absueltos serian víctimas de un abuso como es de verse en el cuadro y gráfico N° 16; advierten que ellos desconocen muchas veces la razón por la cual están con mandato de prisión preventiva como es de verse en el cuadro y gráfico N° 17;

también determinan la mayoría que es la primera vez que se encuentran reclusos en un penal, supuesto que debería ser tomado en cuenta para aplicar otras medidas coercitivas menos lesivas como es de verse en el cuadro y gráfico N° 18; conocen que existe el mandato de comparecencia dicha medida hubiese sido más idónea que la privación de la libertad en atención a su reincidencia y habitualidad como es de verse en el cuadro y gráfico N° 19; entienden que la aplicación de mandatos de prisión preventiva solicitado por los fiscales y emitidas por los jueces responden más a una presión mediática que a la aplicación de los presupuestos que se requieren para la prisión preventiva como es de verse en el cuadro y gráfico N° 20; y finalmente consideran que se están vulnerando sus derechos fundamentales, que podrían llevar su proceso en libertad y no evadirían la justicia así se les apliquen restricciones a su libertad.

Con ello se advierte que existen factores jurídicos como la carencia de los principios procesales razonabilidad y proporcionalidad al momento que los jueces y fiscales emiten los fundamentos de sus resoluciones siendo estos la exigencia de todos presupuestos para aplicar un mandato de carácter excepcional como lo es la prisión preventiva; es así que los abogados litigantes e internos procesados en el establecimiento penal refieren que efectivamente se transgrede inevitablemente derechos inherentes a la persona como también los derechos de un debido proceso, debido a que no existe un criterio uniforme de ponderación de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva; asimismo toman lo establecido en el código de manera literal sin interpretarlo que solo se deba hacer de manera excepcional y no configurarlo como regla procesal; todo esto no lleva a aceptar la hipótesis formulada como cierta.

Actualmente existe un alto porcentaje de procesados que después de cumplir con un mandato de prisión preventiva al momento de recibir una sentencia termina siendo absolutoria, o por debajo de la prognosis de pena que se valora al momento de la aplicación del mandato de prisión preventiva es decir, que culminadas las investigaciones se demostró que dichas personas no eran autores del hecho delictivo del cual se les imputaba y si lo eran no era ponderable la aplicación de dicha medida. De ello se rescata que si bien no existe un porcentaje exorbitante o excesivo hay un número considerable de personas que cumplen mandato de prisión preventiva sin merecerla, sufriendo por ello diversas afectaciones a su dignidad y autoestima pues en su reclusión tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario con los sentenciados sin establecer que los procesados por su condición deben ser considerados y tratados en respeto a su presunción de inocencia; sin embargo esto no se cumple pues en el establecimiento penitenciario de Huánuco, tanto procesados como sentenciados vienen recibiendo el mismo tratamiento y viviendo en reclusión bajo las mismas condiciones.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados de la investigación

Es necesario realizar la confrontación de la hipótesis planteada con las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, nuestra hipótesis general formulada establece que existen diversos factores jurídicos que determinan la aplicación de la prisión preventiva y las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018, como son los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el planteamiento y aplicación en los presupuestos de dichas medidas coercitivas, muchas veces estas terminan vulnerando derechos de los investigados; es por ello que ante el planteamiento de ***la exigencia de la presencia de "fundados y graves elementos de convicción" para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.*** (Victor R., M. 2017. ***Derecho 911. Historia universal de la prisión***) entendiéndose que estos presupuestos deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de dictar prisión preventiva a un investigado y sea entendida como válida y legítima en su valoración ya que no se puede aplicar dicha medida por la sola concurrencia de sospechas sino de una serie de circunstancias con un alto grado de objetividad previa a la determinación de su eventual responsabilidad sin necesariamente poner en riesgo la libertad del investigado y tampoco la eficacia del proceso. **Las medidas coercitivas de carácter personal cobran tienen como finalidad la concurrencia del imputado al proceso y la prisión preventiva, por su propia**

naturaleza, constituye la medida coercitiva más grave y tiene como único fin asegurar la concurrencia del imputado al proceso. (Miranda Aburto, Elder Jaime. Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario, pág.10, Lima – Perú, 2014, Gaceta jurídica), frente a lo expresado por el autor concluimos que la prisión preventiva antes de ser aplicada merece un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos, entiendo por ello que existen diferentes criterios por los juzgadores al realizar la calificación y ponderación de los presupuestos muchas veces sin que exista una mínima actividad probatoria más sino solo el supuesto peligro de fuga a las cuales muchas de las resoluciones fundan su pedido y aplicación, sin abordar la causa de que se puedan caer en excesos y bajo ninguna circunstancia debe suponer que deba imponerse como regla general, que toda persona sometida a proceso penal debe ser privada de su libertad y no considerar que es solo aplicable en excepcional circunstancia. En nuestro nuevo proceso penal, con relación al tema de investigación ; determina que **“la restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de retirada delictiva” Artículo 253° numeral 3 del CPP**, por lo tanto, se concluye que aunque no sea estrictamente necesario en los procesos penales se está aplicando la prisión preventiva como regla general y no medidas de comparecencia que si serian justificadas y que también garantizarían la participación del investigado siendo esta una medida menos severa y fundados en los principios de legalidad, presunción de inocencia, la necesidad y

proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente determina un estado constitucional de derecho.

CONCLUSIONES

- Que, los factores jurídicos que determinan la petición y aplicación de la prisión preventiva no fundamentan un criterio estrictamente necesario respecto a los presupuestos por parte de los operadores de justicia (jueces y fiscales), no tienen un criterio uniforme al momento de tomar en cuenta los presupuestos para dictar un mandato de prisión preventiva; optando simplemente por lo más fácil tomando en cuenta el factor mediático y no la objetividad discrecional de los presupuestos de incoación de la prisión preventiva por lo cual vulneran derechos de los procesados ya que en su mayoría al final de su proceso penal terminan en una sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato.
- Que, concurren factores jurídicos que determinan la excepcionalidad de la prisión preventiva pues es lo más severo que se puede aplicar para restringir derechos de los investigados y garantizan el apersonamiento de los mismos dentro del proceso, hecho que cumple también el mandato de medidas de comparecencia pues tiene las mismas condiciones y también cumple con el objetivo de la participación de los investigados hasta la resolución final del proceso pena, debiendo ser esta la regla general a aplicar por los operadores de justicia y no el excesivo de la prisión preventiva, que atribuye al investigado la responsabilidad desde el inicio del proceso y no solo la presunción.
- Que, los factores humanos y económicos impiden que sea aplicada con frecuencia el mandato de comparecencia, ya que no existen suficientes medios para garantizar que los requeridos brinden la garantía de que si se allanaran hasta la resolución final del proceso, y por otro lado la excesiva

presión mediática en la que se ven envueltos los procesos penales confirman que es fundamental en las decisiones que toman los operadores de justicia.

RECOMENDACIONES

- Corroborada las posiciones de los juristas se recomienda que la aplicación de la prisión preventiva y comparecencia en los procesos penales deberían tener un tratamiento bastante analítico en el aspecto de los presupuestos que solo atienden a tres supuestos y donde también debería aunar la calidad del procesado en referencia a su habitualidad y reincidencia.
- El respeto a los derechos es el pilar dentro de un estado constitucional de derecho, por lo cual al momento de aplicar medidas coercitivas de carácter personal se deberían valorar alternativas menos lesivas ateniendo a que se deberían crear mecanismos que garanticen la participación del investigado dentro del proceso hasta su etapa resolutoria, como por ejemplo la implementación de grilletes electrónicos que ya está planteada pero no se ejecuta, por lo tanto recomendamos que se presupueste y cree sistemas que permitan el uso idóneo de recursos humanos y económicos que garanticen que los mandatos de comparecencia cumplan con su objetivo de que los investigados comparezcan hasta la resolución final del proceso penal
- Para los operadores de justicia recomendamos que como regla general se apliquen medidas de comparecencia y para casos donde si es excepcional que apliquen la prisión preventiva, pues debería primar en ellos el respeto a la libertad y tener mayor argumentación en los fundamentos al emitir un mandato de coerción personal realizando una

valoración con criterio de cada uno de los presupuestos materiales y formales; pues de ésta manera se evitará que exista una versada vulneración a los derechos de los investigados.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- *La Guía*. (Junio de 2008). Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/concepto-de-estado>
- *Definición.DE*. (2010). Recuperado el 01 de octubre de 2018, de <https://definicion.de/mediatico/>
- *Definición.DE*. (2014). Recuperado el 01 de octubre de 2018, de <https://definicion.de/restriccion/>
- Abadía Cubillos, M. (2015). ¿Qué es la política criminal? *Observatorio de Política Criminal - Dirección de Política Criminal y Penitenciaria*. Bogotá, Colombia.
- Academia de la Magistratura (AMAG). (1998). *Derecho procesal penal*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/611-642.pdf
- Agudelo Ramirez, M. (2005). *Opinión Jurídica de la Universidad de Medellín*. Recuperado el 28 de setiembre de 2018, de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Barriga Pérez, M. L. (septiembre de 2013). *Blog de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/politicajurisdiccional/2013/09/06/el-rol-del-estado-constitucional-de-derecho/>

- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *EL Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *www.LaUltimaRatio.com*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <http://www.laultimaatio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales>
- Carrasco Diaz, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica* . Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Castillo Alva, José Luis. (2004). *Código Penal Comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Chavez Tafur, G. (2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* Obtenido de ideele revista:
<https://revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- Chuquisengo, R. (2005). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos16/politica-criminal/politica-criminal.shtml>
- Eguiguren Praeli, Francisco Jose. (2007). *La responsabilidad del presidente - razones para una reforma constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- *Enciclopedia Jurídica*. (s.f.). Recuperado el 01 de octubre de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/cauci%C3%B3n/cauci%C3%B3n.htm>
- Garce Paz, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito, Ecuador: Editorial Abya Yala.
- Hernandez Pliego, J. A. (2006). *Programa de Derecho Procesal Penal*. México D.F.: Porrúa.
- <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento>. (s.f.).
- <https://definicion.de/caucion/>. (s.f.).
- <https://definicion.de/coercion/>. (s.f.).
- <https://definicion.de/excepcional/>. (s.f.).
- <https://definicion.de/prision-preventiva/>. (s.f.).
- <https://diccionario.leyderecho.org/comparecencia/>. (s.f.).
- Hurtado Pozo, José (Director); San Martín Castro, César (Coordinador). (2004). *La reforma del Proceso Penal peruano - Anuario de Derecho Penal*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- INPE, I. N. (2017). *nota de prensa*.
- Langer, Máximo. (2007). *Revolución en el proceso Penal Latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia*. Centro de estudios Justicia de las Américas.
- Matteucci, M. A. (s.f.). blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva.

- Miranda Aburto, E. J. (2014). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ochoa, Ramón de la Cruz. (2004). *ecured*. Obtenido de https://www.ecured.cu/Pol%C3%ADtica_criminal
- Olivera Lovón, B. M. (2007). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos49/estado-derecho/estado-derecho2.shtml>
- Pérez Porto, J. (2017). *Definición.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/debido-proceso/>
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ruiz Molleda, J. C. (2009). Diálogo Regional: “Estado de Derecho en el marco de la Descentralización en los Países Andinos” . *Documentos Temáticos*, 4.
- Sanchez Carlesis H. y Reyes Meza C. (2006). *Metodología y diseños en investigación científica*. Lima, Perú: Editorial Visión Universitaria.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Victor R, M. (09 de enero de 2017). *Derecho 911*. Recuperado el 01 de octubre de 2018, de http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html#_Toc471752087

- Victor R., M. (2017). *Derecho 911*. Obtenido de http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html#_Toc471752087

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACION	MUESTRA	INSTRUMENTOS
<p>Problema General ¿Cuáles son los factores jurídicos que determinan la aplicación de la prisión preventiva y las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuáles son los factores jurídicos que establecen el carácter de excepcionalidad del mandato de prisión preventiva para ser aplicada en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018?</p> <p>¿Cuáles son los factores que determinan las deficiencias para que no se aplique las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018?</p>	<p>Objetivo General Determinar los factores jurídicos que determinan la aplicación de la prisión preventiva y medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar los factores jurídicos que establecen el carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.</p> <p>Determinar los factores para que no se aplique la comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.</p>	<p>Hipótesis General Existen diversos criterios que determinan la aplicación de la prisión preventiva y las medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.</p> <p>Hipótesis Específicas Existen factores jurídicos que establecen el carácter de excepcionalidad del mandato de prisión preventiva para ser aplicada en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.</p> <p>Existen factores que impiden la no aplicación de medidas de comparecencia en los procesos penales en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Amarilis 2017 – 2018.</p>	<p>Variable Independiente Aplicación de la prisión preventiva y comparecencia.</p> <p>Variable Dependiente Procesos penales en los juzgados de la investigación preparatoria</p>	<p>Internos procesados</p> <p>Operadores de justicia</p>	<p>Internos procesados</p> <p>Operadores de justicia</p>	<p>Fichas</p> <p>Encuesta</p>

**ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO N°02 (ANEXO 03)
DIRIGIDA A LOS INTERNOS CON MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA
EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA
(HUÁNUCO).**

Las respuestas serán confidenciales y anónimas. Por favor marcar con un (X), la respuesta que considere correcta.

1. ¿El mandato de prisión preventiva impuesto a usted tiempo es de nueve meses a más?

Si ()

No ()

2. ¿Conoce usted cuáles es la razón por lo que se le ha impuesto el mandato de prisión preventiva?

Si ()

No ()

3. ¿Es la primera vez que está usted recluido en un penal?

Si ()

No ()

4. ¿Conoce usted o ha escuchado sobre el mandato de comparecencia?

Si ()

No ()

5. ¿Considera usted que su reclusión dentro de este establecimiento penal responde a una presión?

Si ()

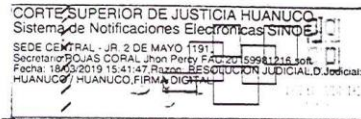
No ()

6. ¿Considera usted que se están vulnerando sus derechos fundamentales al ser recluido dentro de este establecimiento penal?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración



4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 00669-2018-91-1201-JR-PE-02
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : ROJAS CORAL JHON PERCY
MINISTERIO PUBLICO: 1ERA FPPC HCO
REPRESENTANTE : AMBICHO SIMON, LIDOVINA HERMINIA
IMPUTADO : ROJAS ISLA, UBALDO PRADO
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD
VÍCTIMA: 10-14 AÑOS).
AGRAVIADO : MENOR INICIALES, LPA

Resolución N° 01

Huánuco, dieciocho de marzo
Del dos mil diecinueve.----

DADO CUENTA: El requerimiento presentado, por la Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual, solicita Prisión Preventiva en contra el imputado **UBALDO PRADO ROJAS ISLA** (detenido), por la presunta comisión del delito de TOCAMIENTOS, **ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES** (tipificado en el artículo 176° - A del Código Penal vigente), en agravio de la menor de iniciales **L.P.A (10)**, representado por Lidovina Hermina Ambicho Simón: AL PRINCIPAL.- Conforme al numeral 1) del artículo 271° del Código Procesal Penal que prescribe, *que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva*, estando a la agenda del Juzgado y habiendo sido puesto a disposición en calidad de detenido el imputado antes nombrado; **SEÑÁLESE** fecha para la **AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA** a realizarse el día **DIECINUEVE DE MARZO** del año dos mil diecinueve a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** en la Sala – Despacho de éste Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco¹, con la ASISTENCIA OBLIGATORIA del representante del Ministerio Público, *bajo apercibimiento de informarse a su órgano de control* y con la ASISTENCIA OBLIGATORIA del abogado defensor que asiste al imputado Ubaldo Prado Rojas Isla, bajo apercibimiento que en caso de inasistencia se le designará un abogado defensor público en ese mismo acto y se continuará con la audiencia, con dicho fin, **OFÍCIESE** al Director de la Defensoría Pública de Huánuco, para que asigne un Defensor Público que asista a la audiencia programada, a efectos de que pueda asumir la defensa técnica del procesado, si fuera el caso, bajo apercibimiento de informarse su órgano de control respectivo. **AL OTROSÍ**.- **PÓNGASE EN CUSTODIA TEMPORAL** al imputado **UBALDO PRADO ROJAS ISLA** ante la Policía Judicial de ésta sede, debiendo ser conducidos a éste Juzgado en la fecha y hora indicada, a fin de llevarse a cabo la audiencia de prisión preventiva, **OFICIÁNDOSE** con cuyo fin.
NOTIFÍQUESE con arreglo a Ley.----

¹ Ubicado en el Jirón Dos de Mayo N° 1191-Modulo del Código Procesal Penal-Sede Central-Huánuco.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Distrito Fiscal de Huánuco
Fiscalía Provincial Penal de Huánuco
Tercer Despacho



Expediente : 669-2019-
Especialista :
Carpeta N° : 2006014501-2019-529-0
Imputado : UBALDO PRADO ROJAS ISLA
Delito : TOCAMIENTOS INDEBIDOS
Agravado : L.P.A.
Sumilla : Requiere Prisión Preventiva

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO:

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, señalando domicilio procesal en el jirón San Martín N° 765, segundo piso; de esta ciudad, móvil N° 940478182 y CASILLA ELECTRÓNICA 69725; ante usted me presento y respetuosamente digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 266.3° concordante con el artículo 268° del Código Procesal Penal, recorro ante su Despacho para REQUERIR LA MEDIDA COERCITIVA DE PRISIÓN PREVENTIVA POR NUEVE MESES, en contra de UBALDO PRADO ROJAS ISLA, en el proceso que se le sigue como presunto AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD, cuya descripción típica se encuentra en el artículo 176-A del Código Penal, incorporado por artículo 1 de la Ley 28251 y luego, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30838, en agravio de menor de iniciales L.P.A. (10), representada por su progenitora Lidovina Herminia Ambicho Simon, de acuerdo a los fundamentos del presente requerimiento.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

NOMBRES	UBALDO PRADO
APELLIDOS	ROJAS ISLA
DNI N°	48984411
APODO	NO CONSIGNA
LUGAR DE NACIMIENTO	Huánuco – Huánuco – Huánuco
FECHA DE NACIMIENTO	23 de mayo de 1975
EDAD AL TIEMPO DE LOS HECHOS	43 años
GRADO DE INSTRUCCIÓN	1ro de primaria
PROFESIÓN	Ninguna
OCUPACIÓN	Comerciante – vendedor de mangos
DOMICILIO REAL	Pueblo Colpa Baja 1 – interior 2 – Huánuco.
NOMBRES DE SUS PADRES	ANTONIO y EUSEBIA

Brady Michael Aguirre Ocaña
BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

CELULAR	No precisa
DOMICILIO PROCESAL	JR. HERMILIO VALDIZAN N° 061 – A – HUÁNUCO
ABOGADO	[REDACTED] CELULAR [REDACTED] 802

III.- IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

MENOR DE INICIALES L.P.A. (10) , con DNI N° 61611761, representada por su señora madre Lidovina Herminia Ambicho Simon, con DNI 46732649, con domicilio real en la CALLE SAN MARCOS S/N (TRES CUADRAS DE LA CARRETERA DE COLPA HACIA EL CERRO) – COLPA BAJA – HUÁNUCO, con CELULAR 997123950, quien ha señalado abogado defensor al letrado Dionicio Fabian Gonzales, domicilio procesal: jirón Constitución N° 623 – Huánuco.

IV.- DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

4.1.- Se tiene de las diligencias preliminares realizadas y por lo cual se ha dispuesto la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, en el CASO 2006014501-2019-529-0, los siguientes hechos, que, se transcriben para una adecuada comprensión:

- Que el día 16 de marzo del 2019, siendo las 13:15 horas aproximadamente, se realizó la intervención policial del señor Ubaldo Prado Rojas Isla, en mérito a los hechos puestos a conocimiento a los efectivos policiales, respecto a la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de *Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores*.
- Según la información recabada en la carpeta fiscal, el día 16 de marzo del 2019, a horas 11:00 aproximadamente, la señora Lidovina Herminia Ambicho Simon, madre de la menor agraviada tomó conocimiento por una llamada telefónica por parte de su cuñada Teodora Eugenio Lino, de que su hija estaba llorando asustada, porque el señor Ubaldo había ido a vender mangos y que le había agarrado sus senos y partes íntimas a su menor hija, hecho ocurrido en las afueras de su domicilio ubicado en la calle San Marcos S/N – Chunapampa – Colpa Baja – Huánuco, donde tiene un pequeño ambiente que lo usa como lavadero; por lo que se constituyó a dicho lugar, logrando entrevistarse con la menor agraviada quien le comentó que "... el señor que vende mangos me ha agarrado, ha metido sus manos por mis senos, por mis partes (vagina) también me ha tocado, entonces pedí auxilio, suéltame le dije"; para luego de ello el señor cogió su bolsa y se retiró del lugar.
- Por lo que la madre de la menor agraviada se dirigió ante la Comisaría policial para poner a conocimiento de las autoridades y realizar la búsqueda e intervención del denunciado al encontrarse ante un hecho flagrante.
- De todo lo cual, se puede atribuir a la persona de Ubaldo Prado Rojas Isla, a modo de hipótesis delictiva, que, a las 10:30 aproximadamente día 16 de marzo del 2019, realizó tocamientos en los pechos y vagina de la menor de iniciales L.P.S. de (10) años, en un ambiente que lo usa como lavadero y que se encuentra ubicado a las afueras de su domicilio en la Calle San Marcos S/N- Chunapampa – C.P. Colpa Baja – Huánuco.

V.- DE LA CALIFICACIÓN JURIDICA:

5.1.- Los hechos que se han expuesto han sido calificados por el Ministerio Público, en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, como DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, cuya descripción típica se encuentra en el artículo 176-A° del Código Penal, incorporado por artículo 1 de la Ley 28251 y luego, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30838, publicado el 04/08 /2018, los cuales establecen:

TIPO BASE	"Artículo 176-A.-Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.
-----------	--

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad
2

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de conotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años"

VI. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA:

De acuerdo a los actos de investigación llevados a cabo, se advierte que en el presente caso concurren en forma copulativa los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, para que se imponga la medida coercitiva de PRISIÓN PREVENTIVA, conforme se detalla a continuación:

6.1.- FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE NOS PERMITEN ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISIÓN DEL DELITO QUE VINCULA AL IMPUTADO COMO AUTOR DE DICHO HECHO DELICTIVO.-

Los elementos de convicción, se sistematizan en el siguiente cuadro:

N°	INDICIO/ELEMENTO DE CONVICCIÓN	VALORACIÓN
1	ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 16 de marzo de 2019 a horas 13:15, correspondiente al imputado UBALDO PRADO ROJAS ISLA, en circunstancias que personal policial (Alferez Nel Bustamante Valverde) realizó dicha intervención en mérito a la noticia criminal realizada por la madre de la menor agraviada; por lo que procedieron a intervenir al imputado y trasladarlo a la DEPINCRI PNP-Huánuco. (Fs. 01 a02)	Acredita la intervención policial del imputado, por los hechos objeto de investigación preparatoria
2	ACTA DE DETENCIÓN, de fecha 16 de marzo del 2019, correspondiente al imputado haciéndole presente que se encuentra detenido en el calabozo de la DEPRINCRI PNP - Huánuco, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos contra menores, en agravio de menor de iniciales L.P.A. (10), procediéndose a informarle sus derechos (Fs. 05).	Acredita la detención del imputado por supuesto de FLAGRANCIA.
4	ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO, de fecha 16 de marzo de 2019 (Fs. 04).	Acredita que al imputado se le ha leído sus derechos como garantía procesal.
5	ACTA DE REGISTRO PERSONAL, de fecha 16 de marzo de 2019 (Fs. 03).	Acredita el registro personal realizado - al imputado donde no se le encontró ningún bien.
6	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LIDOVINA HERMINIA AMBICHO SIMON, madre de la ciudadana agraviada, de fecha 16 de marzo del 2019, quien señaló el modo y circunstancia de como se enteró de los hechos por parte de su cuñada y luego de forma directa por la menor hija agraviada, y fue a poner en aviso a las autoridades (Fs. 11-13).	Corroboran los hechos según la información que tomaron estos testigos, padres de la agraviada, luego de ocurridos.
7	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE TEODORA LINO EUGENIO, tía de la menor agraviada, de fecha 17 de marzo del 2019, quien narra la forma y circunstancias en que se enteró del hecho denunciado, la forma coherente en que la menor agraviada le narró los hechos a pesar de estar llorando; para posteriormente dar aviso a la madre de la menor. (Fs. 15-17).	Corroboran los hechos según la información que tomaron estos testigos, padres de la agraviada, luego de ocurridos.
8	DECLARACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES L.P.A. (10), realizada como prueba anticipada, bajo la técnica de entrevista única en Cámara Gesell; de fecha 18 de marzo del 2019, quien narra el modo y las	Acredita la relación clara y precisa de la agresión sufrida, así como la

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA
FISCAL PROVINCIAL (1)
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO

N°	INDICIO/ELEMENTO DE CONVICCIÓN	VALORACIÓN
	circunstancias del hecho de tocamientos en su agravio; refiere que el investigado se acercó a su domicilio para venderle mangos, ella le dijo que no quería, luego el investigado le dijo que le invite agua; en esas circunstancias le empezó a tocar los senos de la menor por debajo de su ropa, ante lo cual la niña le dijo que le dejara pero el investigado continuó tocando los senos de la niña y posteriormente le tocó la vagina por sobre la ropa de la niña; ante lo cual la menor empezó a gritar y pedir auxilio, dirigiéndose a la casa de su tía Teodora Lino Eugenio que se encuentra al frente del lavadero. (Fs. 20-29).	persistencia de la incriminación realizada por la agraviada respecto a los hechos y en contra del imputado.
09	DECLARACIÓN DEL IMPUTADO UBALDO PRADO ROJAS ISLA; de fecha 17 de marzo del 2019, en la que decidió guardar silencio; y mediante su abogado defensor solicitó se le realice una evaluación psiquiátrica. (Fs. 33-35).	Corrobora la presencia de su abogado defensor en al presente diligencia teniendo plena tutela de sus derechos de defensa y debido proceso.
10	CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003640-L-DCLS; practicado a la menor agraviada en la que se detalla que no requiere incapacidad médico legal. (Fs 36).	Corrobora que la menor no presenta lesiones.
11	CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003638-L-DCLS; practicado al investigado Ubaldo Prado Rios Isla en la que se detalla que no requiere incapacidad médico legal. (Fs 37).	Corrobora que el investigado no tiene ninguna lesión.
12	FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO (Fs. 48)	Corrobora que el investigado se encuentra plenamente identificado.

6.2.- PROGNOSIS DE PENA (SANCIÓN SUPERIOR A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD)

El delito al cual corresponden los hechos que se atribuyen al imputado es el de TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD, cuya descripción típica se encuentra en el artículo 176-A del Código Penal, incorporado por artículo 1 de la Ley 28251 y luego, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30838, en agravio de menor de iniciales L.P.A. (10), representada por su progenitora Lidovina Herminia Ambicho Simon. Dicho delito está penado con PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE NUEVE NI MAYOR DE QUINCE. En consecuencia, corresponde efectuar una valoración de dicha pena conminada abstracta, con el principio de Lesividad y Proporcionalidad¹.

Que, en ese orden, para realizar una prognosis de pena temporal, es necesario verificar si existen circunstancias modificatoria de la responsabilidad penal. Al respecto, no tiene de los hechos, que el delito ha quedado consumado.

Siendo así y conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1. del Artículo 45-A del Código Penal, incorporado por la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, en caso de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Por lo que, estando a que la pena mínima es elevada, este Despacho Fiscal considera que, en caso de sentencia condenatoria, la pena será SUPERIOR A LOS CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ya que sería desproporcional al injusto penal al que corresponde el delito, el reducirla por debajo de dicho límite que, en la práctica implicaría reducirla en más de dos tercios de la pena mínima.

En consecuencia, también se cumple este presupuesto para la imposición de la medida.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el en la Casación N° 626-2013 – Moquegua, de fecha 30 de junio del 2015; publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de febrero del 2016, que establece como doctrina jurisprudencial aspecto de la audiencia, motivación y elementos de la medida de Prisión Preventiva.

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

4

6.3. DEL PELIGRO PROCESAL.-

El artículo 269º del Código Procesal Penal establece los parámetros para considerar cuando estamos frente al peligro procesal, presupuesto que a su vez deben estar desarrollado de conformidad con lo prescrito en los fundamentos trigésimo sexto hasta el quincuagésimo sexto de la Casación N° 626-2013 – Moquegua, de fecha 30 de junio del 2015; publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de febrero del 2016, que establece como doctrina jurisprudencial vinculante, determinados parámetros sobre la audiencia, motivación y elementos de la medida de Prisión Preventiva, así tenemos:

6.3.1.- DEL PELIGRO DE FUGA.-

Es el elemento más importante de esta medida, y debe ser analizado bajo el razonamiento siguiente:

a.- Del Arraigo Domiciliario, Familiar y Laboral.-

- Del arraigo Domiciliario.- Se ha verificado que el imputado no tiene un domicilio preciso, porque al momento que dijo su domicilio, no ha indicado plenamente, refirió que vive con sus familiares, sus padres y su hermana. Este hecho nos permite concluir que, si bien cuenta con domicilio, el mismo no es de calidad para generarle arraigo toda vez que no es de su propiedad, pudiendo abandonarlo sin mayor costo en caso de considerar que ello es necesario para salvaguardar otros intereses como lo sería su libertad de verse amenazada.
- Del arraigo familiar.- El imputado no cuenta con carga familiar o personas que dependan de él y que le mantengan arraigado a un determinado lugar. Siendo así, se concluye que no cuenta con arraigo familiar de calidad.
- Del arraigo Laboral.- El imputado ha referido dedicarse a la venta de mangos, que realiza sus ventas en la zona de colpa baja. Dicha labor no le genera arraigo pudiendo abandonarla fácilmente cuando le sea necesario salvaguardar su libertad, de verse ésta amenazada. En consecuencia, tampoco cuenta con arraigo laboral.

b.- De la Gravedad de la Pena.-

En este extremo, se tiene que de los elementos de convicción recabados hasta el momento, que, en caso de sentencia condenatoria, el imputado recibiría una **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR A LOS NUEVE AÑOS**, la cual tendría el carácter de efectiva. Siendo así, atendiendo a que es una pena alta que mantendría al imputado privado de su libertad ambulatoria por un prolongado período de su vida, las máximas de la experiencia nos enseñan sostener que procurará huir de la justicia o permanecer oculto ya que, ante un peligro de aplicación de una pena tan grave, la natural respuesta de una persona es la de evitar ser aprehendida y sometida a la justicia.

c.- De la magnitud del daño causado.-

En este extremo, se tiene en cuenta que se ha afectado la libertad sexual de la agraviada y puesto en riesgo su pleno desarrollo personal y sexual, bienes jurídicos que son de importancia y cuya afectación tiene repercusión social. En consecuencia, la medida de **PRISIÓN PREVENTIVA** busca asegurar la efectividad de la sanción penal por el daño causado por el imputado, que ha afectado no sólo a la agraviada y su entorno sino a la misma sociedad.

d.- Del Comportamiento Procesal.-

El imputado ha sido detenido en supuesto de flagrancia y, pese a haber sido reconocido por la madre de la agraviada como la persona que le habría tocado sus partes íntimas, no ha aceptado su responsabilidad refiriendo que va guardar silencio. En consecuencia, su comportamiento no ha sido de colaboración con el esclarecimiento de los hechos ni con su efectivo sometimiento a la acción de la justicia.

6.3.2.- DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.-

Este es un presupuesto que, si bien no debe encontrarse plenamente acreditado, debe presumirse en el futuro. En el caso de autos, se ha podido verificar a modo de presunción incriminatória, que el imputado es una persona que no demuestra respeto por los derechos y bienes ajenos, desplegando conductas

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

5

inapropiadas para conseguir objetivos ilegítimos cuando las circunstancias se lo permiten, como lo fue el hecho de haber tocado indebidamente a la menor de iniciales L.P.A. (10) en sus partes íntimas en momentos que ésta se encontraba en un lavadero al frente de su casa en horas de la mañana; aprovechándose de que vende mangos por la zona, para tener cercanía a la menor. En consecuencia, se puede colegir que, de quedar en libertad, puede desplegar conductas violentas o de amedrentamiento, para influir en la agraviada y los testigos que participarán en este proceso, a fin de que se comporten de manera reticente o desleal; conforme se ha podido advertir del acta de entrevista a la señora Teodora Lino Eugenio, en la que refirió que los familiares del investigado habrían tenido un acercamiento con la madre de la menor agraviada a fin de poder solucionar la denuncia.

VII. DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA.-

En este extremo, debemos partir de la premisa de que el derecho a la libertad es un derecho fundamental de las personas pero que no por ello está sujeto a límites o restricciones dentro de los parámetros establecidos en la propia Constitución. En el presente caso, concurren los presupuestos para restringir dicho derecho fundamental del imputado por cuanto concurren los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, como se desarrolla a continuación:

- a) **IDONEIDAD.** Se busca con esta medida asegurar la presencia (sujeción) del imputado en el proceso penal, a efectos de garantizar una debida investigación de los hechos, hacer posible el juzgamiento y asegurar la ejecución de la pena (cumplimiento de la sanción estatal) en caso de sentencia condenatoria. Se busca que el imputado se someta a la acción de la justicia no sólo participando en las diligencias y demás actos procesales en las que se requiere su presencia a lo largo de todo el proceso, sino también evitando la amenaza del peligro procesal que representaría estando en libertad y que no sea posible la ejecución de la sentencia en caso de que fuera condenatoria. En consecuencia, la medida de PRISIÓN PREVENTIVA es idónea para conseguir estos fines, que son legítimos dentro del proceso penal, ya que permitirá que el imputado se encuentre en un lugar conocido y con la custodia adecuada.
- b) **NECESIDAD:** La medida es necesaria por cuanto no se encuentran otras medidas de menor intensidad que puedan asegurar los fines que se buscan con su imposición. En efecto, al haberse determinado que concurre el Peligro Procesal y existir elementos de convicción que permiten sostener que el imputado es una persona con tendencia a realizar éste tipo de actos aprovechándose de su condición de comerciante de frutas, así como queriendo hacer ver que se trata de una persona con deficiencias mentales, la única medida que puede conjurar los peligros que representaría para el proceso, es la de Prisión Preventiva. Así también, sólo la Prisión Preventiva podrá asegurar la efectividad de la pena, en caso de sentencia condenatoria, puesto que otras medidas no serían efectivas al carecer el imputado de arraigo domiciliario, familiar o laboral.
- c) **PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACIÓN.** En el presente caso, se busca la efectiva acción de la justicia por un hecho grave como lo es el delito de TOCAMIENTOS INDEBIDOS DE MENORES, que afecta tanto la salud mental y desarrollo de la identidad sexual de las personas, máxime que se trata de una menor de edad que está bajo la protección del principio del interés superior del niño lo cual se debe tener en cuenta para tutelar sus derechos, y frente a lo cual, se encuentra el derecho del imputado a LA LIBERTAD AMBULATORIA. Pues, haciéndose una ponderación de bienes, definitivamente que debe prevalecer el primero y restringirse el segundo ya que la libertad ambulatoria no puede valorarse como bien de igual o mayor valor que el valor justicia por un hecho que ha afectado la salud de una persona como medio para sustraerle su patrimonio, como ocurre en el presente caso. En consecuencia, la medida es razonable y proporcional.

VIII. DE LA DURACIÓN DE LA MEDIDA.-

Del mismo modo, se tiene que el plazo de duración de dicha medida coercitiva debe ser de NUEVE MESES, en atención a que a en dicho plazo se llevarán las diversas etapas del proceso, considerando la sobrecarga laboral que afronta la Fiscalía y el Poder Judicial. Sobre ello, se debe considerar que la etapa de Investigación Preparatoria tiene una duración de 120 DÍAS y puede ser prorrogada por 60 DÍAS MÁS,

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

6

plazo que probablemente se agotará en el presente proceso en la realización de las diligencias faltantes. Asimismo, luego de ello es probable que se pase a la ETAPA INTERMEDIA y luego a la ETAPA DE JUZGAMIENTO, en donde se actuarán las pruebas que se ofrezcan; todo lo cual hace razonable la duración de NUEVE MESES de la medida, que se solicita.

POR TANTO:

Solicito a usted señor Juez, declarar FUNDADO EL PRESENTE REQUERIMIENTO y dictarse mandato de PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES según lo solicitado.

PRIMER OTROSI DIGO.- Pongo a disposición de su Despacho en forma física, a la persona de UBALDO PRADO ROJAS ISLA, quien se encuentra detenido por supuesto de flagrancia delictiva, desde las 13:15 horas del día 16 de marzo de 2019.

Huánuco, 18 de marzo de 2019.



BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PROMOTIVA DE HUÁNUCO